

164
20j



Universidad Nacional Autónoma de México

Escuela Nacional de Estudios Profesionales

"ACATLAN"

**"EL EJERCICIO DE LAS ACCIONES
DERIVADAS DE LAS PRESTACIONES
SOCIALES PARA EL PERSONAL
DE LAS FUERZAS ARMADAS"**

T E S I S

Que para obtener el título de:

LICENCIADO EN DERECHO

P r e s e n t a :

Eduardo Ismael Ortega Martell



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E .

Pág.

I N T R O D U C C I O N .	1
CAPITULO I	
ANTECEDENTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO.	4
CAPITULO II	
FUNDAMENTACION CONSTITUCIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS DEL PAIS.	23
ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.	33
ORGANIZACION.	35
CAPITULO III	
ESTUDIO DE LAS PRINCIPALES ACCIONES DERIVADAS DE LAS PRESTACIONES SOCIALES PARA EL PERSONAL DE LAS FUER-- ZAS ARMADAS.	40
LOS DERECHOHABIENTES.	43
PRESTACIONES Y SERVICIOS QUE OTORGA LA LEY DEL ISSFAM.	46
RETIROS Y PENSIONES.	47
HABER DE RETIRO.	48

	Pág.
CAUSALES DE RETIRO.	49
PENSION.	56
COMPENSACION.	60
PERDIDA DEL DERECHO A LOS BENEFICIOS.	62
PAGAS DE DEFUNCION.	65
AYUDA PARA GASTOS DE SEPELIO.	65
FONDO DE TRABAJO.	66
FONDO DE AHORRO.	67
SEGURO DE VIDA.	68
VIVIENDA Y OTRAS PRESTACIONES.	70
PRESTAMO HIPOTECARIO DEL FONDO DE LA VIVIENDA.	71
TRAMITACION.	72
DEVOLUCION DEL FONDO.	73
PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y A CORTO PLAZO.	76
TIENDAS, GRANJAS Y CENTROS DE SERVICIO.	78
HOTELES DE TRANSITO.	79
CASAS HOGAR PARA RETIRADOS.	79

	Pág.
CENTROS DE BIENESTAR INFANTIL.	79
SERVICIOS FUNERARIOS.	80
ESCUELAS, BECAS, CREDITOS DE CAPACITACION E INTER- NADOS.	80
CENTROS DE ALFABETIZACION.	81
CENTROS DE ADIESTRAMIENTO Y SUPERACION PARA ESPOSAS E HIJAS DE MILITARES.	81
CENTROS DEPORTIVOS Y DE RECREO.	82
SERVICIO MEDICO INTEGRAL.	82
SERVICIO MEDICO SUBROGADO Y DE FARMACIAS ECONOMICAS.	85
CAPITULO IV.	
ANALISIS DE LA COMPETENCIA JURISDICCIONAL EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA EL PERSONAL DE LAS FUERZAS_ ARMADAS.	
FORMA DE INICIAR EL TRANITE.	88
RESOLUCION.	97
DE LAS CONTROVERSIAS.	101
RECURSOS.	106
C O N C L U S I O N E S .	108

BIBLIOGRAFIA GENERAL

115

LEGISLACION

116

I N T R O D U C C I O N .

El interés de desarrollar este tema tan importante, es porque en todas las sociedades humanas, el núcleo es la familia y esta se desarrolla tomando como base al trabajador, quién con su desempeño laboral, sostiene los factores más importantes, como lo es la alimentación, educación, vestido, etc. Dando estabilidad a sus familiares para su mejor desarrollo.

Dentro del Instituto Armado, reviste una importancia vital, por el tipo de servicio que se presta a la nación, ya que este va conforme a las misiones que tiene el -- Ejército, Fuerza Aérea y Armada, que son:

- 1.- Defender la integridad, la independencia y la soberanía de la nación.
- 2.- Garantizar la seguridad interior.
- 3.- Auxiliar a la población civil en caso de necesidades públicas.
- 4.- Realizar acciones cívicas y obras sociales que tiendan al progreso del país.

5.- En caso de desastre, prestar ayuda para el mantenimiento del orden, auxilio de las personas y sus bienes y la reconstrucción de las zonas afectadas.

En base a estas misiones, el militar, en su mayoría, pone en peligro su vida, porque si bien es cierto que nuestro país se encuentra en estado de paz, no dejan de existir problemas de narcotráfico, abigeatos, contrabandos y otros más, en donde elementos militares, por órdenes superiores -- apoyan a las autoridades civiles, para combatir ese tipo de problemas. También en la aplicación de los planes y campañas que lleva a cabo el Ejército, entre ellos el DN-III, que es para auxiliar a la población civil en casos de desastres, en donde el militar cumple órdenes a pesar del peligro que va a afrontar, motivo por el cual, con la aplicación de la Ley -- del ISSFAM, se protege al militar y sobre todo a sus familias, con las prestaciones vitales y económicas en las mejores condiciones posibles dentro de un mínimo de presupuesto federal.

Así como exponemos los derechos a que todo militar y sus familiares adquieren durante sus años de servicio del titular, también deseo mencionar que el desempeño de las obligaciones que impone la ardua tarea militar, se siga manteniendo, con Institucionalidad, lealtad, honestidad y --

*espíritu de servicio, ya que no pensaremos en un futuro -
incierto, sino por el contrario, logramos la gran ventaja --
que es la de proteger las obligaciones adquiridas para con -
nuestras familias con la aplicación de las prestaciones que_
el Ejército Mexicano otorga a sus integrantes.*

*Deseo fincar un precedente en torno al funcionam
miento de las acciones basadas en las prestaciones para los_
elementos de las Fuerzas Armadas del País. Es lo que despertó
en mi el interés de este trabajo, ya que por décadas la -
mayor parte de mi familia ha dado su vida al servicio del Ins
tituto Armado.*

C A P I T U L O I .

" A N T E C E D E N T E S D E L A S E G U R I D A D
S O C I A L E N M E X I C O "

Los orígenes de la Seguridad Social en nuestro país, los hallamos en el México Precolonial, en su forma de organización entre las tribus, ejemplo de éstos, la Azteca, que dentro de su organización existían métodos de protección al siervo, que prestaba sus servicios al sacerdote, al rey, a los ricos y poderosos. Vamos a considerar el período colonial en forma especial, ya que trascendió para la seguridad social pues aparece la primera "Declaración de los derechos del hombre americano" y además se elabora la Primera Legislación sobre los indígenas, inspirándose en los más puros principios de dignidad del ser humano, de libertad e igualdad, de caridad y justicia social y así encontramos la Legislación de los repartimientos y de la encomienda. En la que se obligaba al encomendero a dar protección, alimento, vestido, educación, cultura, principios religiosos, etc., a cambio de trabajo que proporcionaba el "indio" para su amo, obligándose éste a dar atención médica hasta que quedaran en buenas condiciones físicas, asimismo a establecer enfermerías con la finalidad de otorgar mayor seguridad a sus trabajadores para poder atender a los indígenas en todas sus necesidades, se dan ordenanzas, para regular y exigir el cumplimiento de los deberes sociales, como son la protección y el cuidado espiritual, material y económico, estableciéndose la creación de avenidas, iglesias, -- acueductos, catedrales, centros de educación.

Lo anterior fué en forma transitoria e ilusoria, en virtud de que los españoles mientras más poder - - poseían peor era el trato que daban a los indígenas, pues - los obligaban a trabajar en forma brutal, ya que los veían como seres irracionales, ocasionándoles la pérdida de su salud y fuerza sin el más mínimo respeto a su dignidad humana, todo esto se propiciaba por la gran ambición que tenían los españoles, ya que lejos de la corona y rodeados de oportunidades para enriquecerse fácilmente, denigrando al indígena, asimismo también al español nacido en México, destituyéndoles de los cargos públicos que ocupaban, a consecuencia de lo anterior se inicia el movimiento libertario y fué como empezó la Independencia (1).

Iniciándose de esta manera los movimientos encaminados para obtener la igualdad entre los hombres, a - - establecer un país libre, basado por ideologías propias. - - Iniciándose una lucha constante entre los ciudadanos, plasmándose ideales, inquietudes de hombres que querían vivir libres y que deseaban mejorar la condición de vida del pueblo mexicano, considerando dentro de éstos a los trabajadores en general, motivo por el cual había de seguirse una - - lucha constante de armas e ideas, de pactos y de acuerdos,-

1

Cfr. MIRANDA CORDOVA, RUBEN: "El Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas", - Conferencia ISSFAM, México, D.F., 12 de junio de - - 1986, p. 11.

consolidándose de esta manera las instituciones políticas - en México. Haciendo referencia del decreto constitucional para la Libertad de América-Mexicana, sancionado en Apaxtín el 22 de octubre de 1814, que en su artículo 27 ya menciona a la seguridad como garantía social. Asimismo en la Constitución de 1824, se establecen pensiones de vejez a los servidores públicos y de invalidez a los cónsules que sirven en el servicio exterior.

Y así el 11 de noviembre de 1824 el Congreso decreta que el fondo de los montepíos, pase a la Hacienda Pública, que debía de pagar las pensiones y recaudar los documentos (2).

En el año de 1829 se formula un Reglamento para las casas de préstamos y empeños (montepíos) para los militares sujeto a la Federación.

Encontrándose entre éstos los Oficiales incorporados al Supremo Tribunal de Guerra y Contaduría Mayor, las de Astillería y Marina, los del Cuerpo de Sanidad Militar y los Cirujanos del Ejército.

2

Cfr. DUBLAN MANUEL y JOSE MARIA LOZANO; "Legislación Mexicana", Colección de las Disposiciones Legislativas expedidas desde la Independencia, Ed. Oficial, México, 1876, p. 742.

Y de esta manera triunfó la forma de gobierno a través de una república representativa y federal promulgándose entonces nuevamente una norma suprema, que dirigiera al pueblo mexicano " La Constitución Política Liberal -- del 5 de febrero de 1857 ", siendo esta Carta Magna, carente de contenido social ya que únicamente se limitaba a -- establecer entre otras, las libertades de trabajo, por lo -- que de inmediato se iniciaron los movimientos ideológicos -- proponiendo reformas a La Constitución.

Con lo que aparece el movimiento revolucionario conocido con el nombre de reforma, el cual culminó con la separación entre la iglesia y el estado mexicano existiendo en aquél entonces el grave problema de la inequitativa distribución y tenencia de la tierra, encontrando otro problema que es el crecimiento de la industria pues aumentaba el número del proletariado con grandes necesidades, así también aumentaba el número de trabajadores aislados y sin protección alguna, por lo que el malestar social no se hizo esperar, apareciendo una nueva etapa de la revolución. La cual no pudo defenderse, pero a pesar de esto hubo quienes en sus estados empezaron a aportar ideas mediante las cuales se inicia la promulgación de leyes de contenido netamente social. Así tenemos que en el año de 1904 en el Estado de México el Gobernador José Vicente Villada promulga la --

primera Ley Sobre Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, responsabilizando al patrón de los accidentes ocurridos al trabajador. Obligándolo a indemnizaciones consistentes en atención médica, pago de salarios durante tres meses, en caso de fallecimiento quince días de salario y gastos de funerales, además establece la irrenunciabilidad de los trabajadores (3).

Así tenemos a Francisco I. Madero, al referirse al problema obrero, manifiesta a la nación en el programa del partido liberal en su Capítulo IV " un gobierno que se preocupa por el bien efectivo de todo el pueblo no debe permanecer indiferente ante la importantísima cuestión del trabajo ".

Más tarde en el gobierno de Nuevo León, en el año 1906 se expide la Ley Sobre Accidentes de Trabajo, no comprendiendo enfermedades profesionales, pero obligando al patrón a otorgar ciertas prestaciones como atención médica farmacéutica, pago de salario por incapacidad temporal hasta por un 50% de sueldo hasta que se reintegrara a sus labores, si era incapacidad parcial permanente de 20 al 40% del salario durante un año, si resultaba total permanente era -

de dos años de salario, y si llegaba a fallecer se le pagaría a la familia de 10 meses a 10 años de salario de acuerdo a las cargas en el sostén familiar que le correspondían al trabajador.

Una de las metas de Francisco I. Madero, era - darle protección y amparo al trabajador, ya que siendo Presidente de la República ordena al Secretario y Subsecretario de Gobierno que formulen bases para mejorar la situación del trabajador, con la intervención de los propios - - trabajadores y de sus patronos.

Por otra parte, el 31 de diciembre de 1912 Don Venustiano Carranza siendo Gobernador de Coahuila, expide - el decreto número 1468 de la Ley de accidentes de trabajo.

Aún continuaba el descontento provocado por la desigualdad de clases sociales y el maltrato y desprotección ante la que se encontraba el trabajador y tras una - - lucha constante es presentado el primer proyecto de la "Ley Federal del Trabajo", por los diputados renovadores, el día 17 de septiembre de 1913.

En el Estado de Yucatán en el año de 1915, ya - existía una Ley del Trabajo, en la que encargaba al Gobier-

no, que fomentase la asociación mutualista en los riesgos -- de vejez y muerte, haciendo responsable al patrón de los -- accidentes y de enfermedades profesionales que ocurrieran a sus obreros.

Se enfatizan más los estudios en el año de -- 1916, tendientes a la reforma constitucional tan deseada, y en el año de 1917, en una exposición de motivos se referían ya a la seguridad social.

En este mismo año, el Presidente de la Repúbli-- ca Don Venustiano Carranza promulga el 5 de febrero la -- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo Capítulo IV denominado " Del Trabajo y de la Previsión So-- cial ", establece en su fracción XXIX del artículo 123, que a la letra dice:

" Es de utilidad pública la Ley del Seguro So-- cial y ella comprenderá seguro de invalidez, de vejez, de -- vida, de cesación voluntaria del trabajo, de enfermedades -- y accidentes, de servicio de guardería y cualquier otro -- encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales" (4).

4 Constitución Política de los Estados Unidos Mexica-- nos, Ed. Trillas, 2a. Edición, México, D.F., 1984, -- p. 115.

Esta facultad constitucional otorgaba a los Estados para legislar en materia de previsión social, motivó la elaboración de muchos cuerpos legales estatales, que por lo general establecían la indemnización para accidentes de trabajo como facultad patronal que debe de cubrirse -- mediante contratación de un seguro privado con la institución de departamentos de trabajo encargado de fomentar y -- organizar cajas de seguros según los riesgos.

De esta manera el primer Estado que hizo uso -- de esta facultad (de legislar en materia de previsión social) lo fué el Estado de Yucatán, creando su gobernador -- Salvador Alvarado, el Código de Trabajo en el año de 1917.

Mucho se ha avanzado desde nuestra revolución -- armada hasta nuestro tiempo, sin embargo aún nos queda bastante por hacer para que nuestra sociedad quede completamen -- te segura ante los problemas familiares.

Es sobradamente conocido el estado de cosas -- imperantes en nuestro país que originó el estallido social -- conocido como revolución mexicana.

Las condiciones de trabajo eran verdaderamente terribles, largas y agotadoras jornadas de 14 o más horas a cambio de un salario miserable y por lo mismo hacía necesi-

rio de que las mujeres y menores pasaran a engrosar la fuerza del trabajo, desde luego en peor situación que la del hombre adulto y en franca lucha contra éste por los puestos a desempeñar, ya que como es de comprenderse fácilmente, el afán de lucro de los empresarios los llevaba a emplear la mano de obra mas barata y menos exigentes, carencia absoluta de prestaciones por riesgos y enfermedades del propio trabajo (no se diga por vejez o muerte), ausencia de medidas de higiene y de seguridad en los centros de labores; no se tenía derecho al descanso semanal remunerado, el salario de por sí exiguo no se pagaba siempre en efectivo, sino que existían " las tiendas de raya ", en las que se proporcionaba al trabajador mercancías cuyo precio se descontaba de su paga, etc. (5).

Hay que recordar que contra tal estado de las cosas reacciona el Constituyente de Querétaro y produjo lo que se conoce como la primera " Declaración de Derechos Sociales ", al regular el artículo 27 de la Constitución la propiedad territorial, y en el artículo 123 Constitucional, las relaciones entre el capital y el trabajo, estableciendo un sistema tutelar de los trabajadores.

El precepto actualmente en vigor se divide en dos apartados el "A" que rige las relaciones laborales - entre trabajadores y patrones en general, y el "B" que establece las relaciones de trabajo entre el estado y sus servidores.

En el primero de éstos apartados se consagran las garantías obreras en las cuales los derechos establecidos en favor de los trabajadores son imperativos, debiendo necesariamente de cumplirse aún en contra de la voluntad -- del trabajador. De ahí, que se considere la irrenunciabilidad de los mismos y se establezca que no producirán efecto aunque se convenga expresamente en ellas, aquellas condiciones que se aparten de los derechos otorgados por la ley que son inderogables por la voluntad de las partes.

Respecto al término " Seguridad Social ", se engloban diversos conceptos y servicios que varían de país a país y según la institución que los presta. En un sentido amplio por Seguridad Social se entiende a los servicios sociales que incluyen:

" Los servicios de asistencia médica y maternidad; las pensiones que son un derecho adquirido por vejez, la antigüedad, invalidez o sobrevivencia; compensaciones --

diversas a los trabajadores, así como asignaciones a los familiares; programas de vivienda, ahorros, préstamos y otros diversos de protección.

La Seguridad Social en México (los servicios antes mencionados), tienen su base legal en lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal del Trabajo y en las leyes de Seguridad Social. Destacándose que el financiamiento de los mismos se realiza en forma tripartita entre el Gobierno Federal, el empresario y el trabajador.

Por la importancia de sus prestaciones un buen sistema de información de seguridad social representa un elemento de gran valía en la medición del bienestar social.

La protección que dan los gobiernos a quienes carecen de ingresos por diversas causas, es un fenómeno casi exclusivo del siglo XX. Ello se debe a que los cambios de tipo económico han modificado notablemente la situación del individuo en la sociedad. Antes la mayor parte de mano de obra en el mundo estaba dedicada a la agricultura y el resto de los trabajadores en artesanos o comerciantes independientes. Con el incremento de la industrialización, los trabajadores estuvieron cada vez mas expuestos a las

fluctuaciones en los negocios, a la automatización, a los cambios en la industria y a otros factores fuera de su control. Además gracias a las mayores expectativas de vida, aumenta el número de personas en edad avanzada que necesitan ayuda. Con las nuevas maquinarias y sustancias químicas, aumentaron además los riesgos de accidentes y de enfermedad (6).

Esto y otros factores han contribuido a que la aceptación de la seguridad social se haya extendido en forma universal.

Así tenemos los planes nacionales de seguridad social que comprenden, generalmente, dos aspectos: el seguro y la asistencia. En algunos países, abarcan también otros servicios públicos. La idea del seguro data de la época de las corporaciones medievales en Europa. Estas organizaron un sistema de mutua ayuda para sus miembros enfermos o faltos de trabajo. En realidad lo que hace cualquier forma de seguro, no es eliminar el daño, sino distribuirlo entre muchas personas, de modo que todas ellas disfruten de la necesaria protección, sin resultar gravadas en forma sensible.

El seguro social ampara al asalariado prácticamente contra toda clase de riesgos económicos, dándole una sensación de firmeza y seguridad ante la vida, de que careció hasta ahora. En la mayoría de los países industriales, esa protección comprende la concesión de subsidios de paro forzoso, atención médica y ayuda económica en caso de enfermedad o incapacidad, pensiones de retiro, viudez, u orfandad y riesgos por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. Los riesgos se reparten entre todos los asegurados, a través de contribuciones que son en realidad impuestos. Los beneficios del seguro los disfrutaban como un derecho las personas protegidas y sus familiares.

Por eso decimos que la asistencia social, o -- asistencia pública, consiste en ciertos beneficios o ayudas que se otorgan a los menesterosos, con cargo a los gastos públicos y sin previa contribución por parte del beneficiado. Este tipo de ayuda a los necesitados viene a ser como una persistencia de las organizaciones de caridad de otros tiempos; pero las ideas modernas sobre quien debe recibir dicha ayuda y cuan generoso se debe ser, ha variado muchísimo en los últimos años. La idea de que dichos auxilios a los necesitados, huérfanos, ancianos, enfermos, indigentes, son actos de caridad, está desapareciendo rápidamente.

Un aspecto moderno de asistencia social como servicio público es el que se refiere a la protección y ayuda a la población en general y sin previa contribución de ésta, sino con cargo a los gastos públicos. En algunos países, las pensiones de vejez son concedidas a todos los ciudadanos, ricos o pobres, al alcanzar cierta edad. También hay servicios de asistencia médica y se otorgan subsidios familiares según el número de hijos.

El régimen de seguridad social mexicano tiene su origen en el artículo 123 de la Constitución de 1917 quedando definitivamente establecido por ley en el año de 1942. Ese mismo año fué creada la primera institución de seguridad social del país; el " Instituto Mexicano del Seguro Social " (I.M.S.S.), organismo descentralizado con personalidad jurídica propia, que a partir de dicha fecha ha ido extendiéndose desde el Distrito Federal a los 31 Estados, y se ha establecido en 256 Municipios.

De carácter obligatorio, ampara a los asalariados de las zonas urbanas y rurales, a los aprendices, a los trabajadores temporales y eventuales, a los miembros de las sociedades cooperativas de producción y a los de las sociedades locales de crédito agrícola y de crédito ejidal, a los ejidatarios y pequeños propietarios agrícolas no pertenecientes a las sociedades de crédito mencionadas y a los -

trabajadores urbanos, como artesanos, pequeños comerciantes, profesionales libres y todos aquellos que le son similares. Cubre las ramas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales; enfermedades no profesionales y maternidad; - - invalidez, vejez, muerte y cesantía en edad avanzada, y sus beneficios se extienden a la esposa, hijos menores de 18 -- años y a los padres, si residen en la casa del asegurado. - Los gastos se cubren en forma tripartita, excepto en el - - seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesiona- les, que están a cargo exclusivo del patrono (7).

Un vigoroso programa de prestaciones sociales_ hizo evolucionar las primitivas casas de la asegurada hacia los modernos centros de seguridad social para el bienestar_ familiar, que tienden a adiestrar a las mujeres y a los - - jóvenes, para su mejoramiento familiar, cultural y oficio.- Hay 19 de estos centros en el Distrito Federal y 57 en los_ Estados.

Los puntos característicos del régimen de segu- ridad mexicano son el interés por la educación artística -- del asegurado por medio del teatro y la danza, para lo cual el Instituto cuenta con escuelas especiales de artesanías.

Por lo tanto el sistema de Seguridad Social se encuentra formado por tres diferentes instituciones, que se distinguen entre sí por el tipo de población a quien protegen, dando con ello el máximo de protección a los trabajadores y sus familiares. Reglamentando básicamente dentro del derecho de la Seguridad Social en México a los tres organismos siguientes: Instituto del Seguro Social, Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, e Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, quienes funcionan apoyadas en su respectiva Ley:

A continuación haré una breve comparación de las prestaciones que otorgan las tres leyes antes mencionadas:

LEY DEL ISSFAM.

1.- HABER DE RETIRO.

2.- PENSIONES.

3.- COMPENSACIONES.

4.- PAGAS DE DEFUNCION.

5.- AYUDA PARA GASTOS DE SEPELIO.

LEY DEL IMSS.

PENSION DE VEJEZ, INVALIDEZ, VIUDEZ, ORFANDAD. CESANTIA - DE EDAD AVANZADA, RIESGOS DE TRABAJO, MATERNIDAD Y MUERTE.

ASIGNACIONES FAMILIARES.

AYUDA PARA GASTOS FUNERARIOS.

LEY DEL ISSSTE.

SEGURO DE ENFERMEDADES NO PROFESIONALES, MATERNIDAD, ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES, JUBILACION, VEJEZ, INVALIDEZ.

INDEMNIZACION GLOBAL.

GASTOS FUNERALES Y AYUDA PARA GASTOS DE SEPELIO.

LEY DEL ISSPAM.

LEY DEL IMSS.

LEY DEL ISSSTE.

6.- FONDO DE TRABAJO.

7.- FONDO DE AHORRO.

8.- SEGURO DE VIDA.

SEGURO POR MUERTE. SEGURO POR MUERTE.

9.- VENTA Y ARRENDAMIENTO DE CASAS.

CREDITOS PARA ADQUISICION DE CASAS O TERRENOS.

10.-PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y A CORTO PLAZO.

PRESTAMOS A CUENTA DE PENSIONES.

PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y A CORTO PLAZO.

11.-TIENDAS, GRANJAS, Y CENTROS DE SERVICIO.

ALMACENES Y TIENDAS DE SERVICIO.

ALMACENES Y TIENDAS DE SERVICIO.

12.-HOTELES DE TRANSITO.

13.-CASAS HOGAR PARA RETIRADOS.

14.-CENTROS DE BIENESTAR INFANTIL.

15.-SERVICIOS FUNERARIOS.

VELATORIOS.

VELATORIOS.

16.-ESCUELAS E INTERNADOS.

CENTROS DE SEGURIDAD SOCIAL PARA EL BIENESTAR FAMILIAR.

CENTROS DE CAPACITACION Y EXTENSION EDUCATIVA.

17.-CENTROS DE ALFABETIZACION.

18.-CENTROS DE ADIESTRAMIENTO Y SUPERACION PARA ESPOSAS E HIJAS DE MILITARES.

UNIDADES DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO TECNICO.

LEY DEL ISSFAM.

LEY DEL IMSS.

LEY DEL ISSSTE.

19.- CENTROS DEPORTIVOS
Y DE RECREO.

CENTROS VACACIONALES Y DE SERVICIOS SOCIALES.

CENTROS VACACIONALES Y CAMPOS DEPORTIVOS.

20.- ORIENTACION SOCIAL.

21.- SERVICIO MEDICO INTEGRAL, SUBROGADO Y DE FARMACIAS.

ASISTENCIA MEDICA, QUIRURGICA, FARMACEUTICA, HOSPITALARIA, APARATOS Y REHABILITACION.

ASISTENCIA MEDICA QUIRURGICA, FARMACEUTICA, HOSPITALARIA Y DE MATERNIDAD.

22.- FONDO PARA LA VIVIENDA.

FONDO DE LA VIVIENDA.

23.- PRIMA DE PERSEVERANCIA.

MEJORAS EN PENSIONES POR LA SUMA DE SEMANAS COTIZADAS. (8)

SOBRESUELDOS Y COM-PENSACIONES ADICIONALES. (9)

Si bien podemos observar la semejanza de las prestaciones que otorgan cada uno de los Institutos, es conveniente comentar que persiguen la misma finalidad, que es de asegurar los derechos a la conservación del bienestar social.

8 LEY DEL SEGURO SOCIAL, Editorial Editores Mexicanos Unidos, 1a. edic., México, D.F., 1987, p. 155.

9 LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, Edit. Porrúa, Ed. 22, México, 1986, P. 101.

C A P I T U L O I I .

" F U N D A M E N T A C I O N C O N S T I T U C I O N A L
D E S E G U R I D A D S O C I A L P A R A
L A S F U E R Z A S A R M A D A S D E L P A I S "

Con el tiempo las prestaciones antes enunciadas tendrán que irse reestructurando, por el número de población que va aumentando rápidamente. Por lo que habrán de presentarse iniciativas de reforma de ley, que vayan dando respuesta a las demandas de los distintos sectores de la población en forma real dentro de las posibilidades de las Instituciones y de desarrollo económico del país, dichas demandas son declaradas de interés público en nuestra constitución.

El incremento demográfico, la continua transformación de la sociedad y la creciente complejidad de las relaciones de trabajo hacen que el derecho a la seguridad social sea esencialmente dinámico. Debiendo evolucionar de acuerdo con las circunstancias, mejorando las prestaciones y ampliando constantemente la posibilidad de incorporar a sus beneficios a un número cada vez mayor de mexicanos.

La seguridad social es un medio idóneo para proteger la vida y la dignidad del trabajador, y simultáneamente una manera de elevar su salario.

El artículo 123 Constitucional en su apartado "B" es en relación entre los Poderes de la Unión, Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores, y consagra las - - garantías sociales de la clase trabajadora constituyendo un compromiso que adquiere el Estado de expedir leyes que protejan los derechos de los trabajadores asalariados, dedicados a actividades productoras de bienes y servicios.

A partir de su texto original, en la Constitución de 1917, este artículo ha sufrido aproximadamente 31 modificaciones, de las cuales mencionaré algunas de ellas - como lo es la edad mínima para trabajar, que es de 14 años, el derecho que se otorga a las mujeres para poder laborar, - la obligación de los patrones para efectuar aportaciones al INFONAVIT, para poder obtener viviendas en propiedad, así - también la obligación de capacitar a sus trabajadores, conforme a los sistemas, métodos y procedimientos establecidos por la Ley, las medidas necesarias para proteger el producto de la concepción en el caso de mujeres embarcadas; otra garantía social es el derecho que tiene toda persona a tener un trabajo digno y socialmente útil, comprometiéndose a - la nación mexicana a promover la creación de empleos y la - organización social para el trabajo (10).

Así tenemos que la garantía social al trabajo ha sido la culminación de esta etapa, de un proceso en que la justicia social como finalidad del Estado ha ido impulsando el desarrollo constitucional, en base a la preservación de la vida, la salud y el bienestar del trabajador y de su familia, definiendo el equilibrio entre los factores de la producción.

El concepto de trabajador ha trascendido no sólo a quien es asalariado dentro de una relación laboral, sino a todo el que vive del esfuerzo de sus brazos y del espíritu creador de su mente, esto es una de las últimas adiciones a este artículo comprometiendo al Estado a crear fuentes de empleo y la organización de los trabajadores en unidades productivas o de servicios.

Podemos mencionar las ideas básicas, que guían al proceso histórico de transformación de los derechos sociales en la Revolución Mexicana, y son:

A.- La protección de la vida y la salud del trabajador y de su familia.

B.- La seguridad de contar con recursos suficientes a través de la jubilación o pensión por incapacidad.

C.- El equilibrio entre los factores de la - -
 producción, como medio idóneo para lograr -
 la justicia social, mediante la equitativa
 distribución de la riqueza.

D.- La garantía de un trabajo digno y social-
 mente útil para todos.

Estos principios han sido la guía para la - -
 transformación del artículo 123 Constitucional y para el - -
 desarrollo de la legislación laboral.

De esta manera en las Leyes; Federal del Traba-
 jo, I.M.S.S. e INFONAVIT, se refleja el compromiso del Esta-
 do, para regular la relación de trabajo. Ahí se encuentra -
 establecida la prohibición de jornadas mayores a las ocho -
 horas diurnas y siete nocturnas, de siete y media para la -
 mixta y de seis para los menores.

Así también se mencionan en este apartado " B "
 otros beneficios tales como:

El pago de horas extraordinarias con un cien -
 por ciento más a las ordinarias, estas horas no deben de - -
 exceder de tres diarias, ni de tres veces consecutivas. - -

Además por seis días de trabajo se disfrutará de un día de descanso con goce de salario íntegro.

Los trabajadores gozarán de vacaciones cuando menos de 20 días al año. En ningún caso los salarios serán menores que el mínimo, tomando como base los del Distrito Federal y Entidades Federativas. El salario corresponderá al trabajo en forma igualitaria sin tomar en cuenta el sexo, sólo podrán retenerse, descontarse, hacer deducciones o embargos al salario, en casos previstos por la Ley. Los trabajadores gozarán de derechos de escalafón, para que los ascensos se otorguen en base a sus conocimientos, aptitudes y antigüedad. Sólo podrán ser suspendidos o cesados por causa justificada conforme a la Ley. En los casos de separación injustificada tendrán derecho a optar por la reinstalación o indemnización correspondientes, previo el procedimiento legal. En los casos de supresión de plazas, los afectados tienen derecho a que se les otorgue otra equivalente a la suprimida o a indemnización de Ley. Los trabajadores tienen el derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes, haciendo uso del derecho de huelga previo el cumplimiento de los requisitos de ley.

Respecto a la seguridad social, se cubrirán accidentes y enfermedades profesionales, las no profesionales y maternidad, jubilación, invalidez, vejez y muerte. En

el caso de enfermedad o accidente se conservará el derecho al trabajo. Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas, se establecerán centros de vacaciones para recuperación, así como tiendas económicas. Los conflictos individuales, colectivos o inter-sindicales, serán sometidos a un Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y los conflictos entre el Poder Judicial de la Federación y sus trabajadores serán resueltos en pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, asimismo al personal de confianza se le otorgan dichos beneficios.

Esto tiende a ser realidad, mediante el cumplimiento de la Ley. El ideal del constituyente expresado en las bases que señala el artículo 123 en preservar la vida y salud de los trabajadores y de sus familiares y el equilibrio entre los factores de la producción, reflejado en las disposiciones de la ley por aquellas normas que regulan la fijación del salario mínimo, el principio de igualdad en la retribución, la participación de las utilidades de las empresas y en el ejercicio del derecho de huelga, que mediante tales instrumentos, la clase trabajadora obtenga para sí y sus familiares, una vida digna y decorosa.

Así pues, el espíritu del constituyente ha sido guía de los procesos históricos en función de los fines

del estado mexicano, que como establece el artículo 3° Constitucional considera a la república como una democracia entendida no sólo como estructura jurídica política, sino como un sistema de vida, en el que, a través del estado se busca al mejoramiento cultural, económico y social de todos los mexicanos.

Por lo que nos corresponde en materia, me referiré al derecho social militar, al cual el maestro González Díaz Lombardo, define como una disciplina autónoma del derecho social, con la finalidad de proteger y procurar el mayor bienestar al militar y sus derechohabientes (11)

Lo referente a las Fuerzas Armadas lo encontramos en la fracción XIII, apartado "B" del artículo 123 Constitucional, que dice:

FRACCION XIII.- Los militares, marinos y miembros de los cuerpos de seguridad pública, así como el personal del servicio exterior se regirán por sus propias leyes.

El estado proporcionará a los miembros en el activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, --

11 Cfr. GONZALEZ DIAZ LOMBARDO FRANCISCO; "El Derecho Social y la Seguridad Social integral".- Textos Universitarios, U.N.A.M., Méx., D.F., 1978, p. 17.

Las prestaciones a que se refiere el inciso f) de la fracción XI de este apartado, en términos similares y a través del Organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas Instituciones.

FRACCION XI.- El inciso f) dice lo siguiente:
"Se proporcionará a los trabajadores habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados. - - Además, el estado mediante las aportaciones -- que haga, establecerá un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de dichos trabajadores y establecer un - - sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos créditos baratos y suficientes para -- que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construir las, -- repararlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por éstos conceptos.

Las aportaciones que hagan a dicho fondo serán enteradas al organismo encargado de la seguridad social, regulándose en su ley y en las que corresponda, la forma y el procedimiento conforme a los cuales se administrará el citado -

fondo y se otorgarán y adjudicarán los créditos respectivos. (12)

Cabe hacer notar que las leyes a que se refiere la fracción XIII respecto a los militares y marinos, así como los reglamentos militares, son aplicables en forma simultánea a los miembros del Ejército y Armada; como la Ley del ISSFAM., Ley de Comprobación, Ajuste y Cómputo de servicios, Ley Orgánica de la Secretaría de la Defensa Nacional, etcétera, y desde que se causa alta en el servicio activo se adquiere el derecho a los beneficios a que se hace mención, aumentando estos beneficios conforme se vaya creando antigüedad dentro del Ejército y Armada, así como también se vayan obteniendo ascensos dentro de la carrera militar.

El Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, contiene como base el derecho social para sus integrantes, basándose en nuestra Carta Magna, teniendo su origen en el artículo 123 Constitucional, apartado " B ", en donde establece las relaciones de trabajo entre el estado y sus servidores, siendo esta Carta Magna, la piedra angular del régimen de derecho en que vivimos y nos desarrollamos, siendo prioridad la seguridad social a

que todo ser humano tiene derecho desde su nacimiento hasta su muerte.

Hubieron de transcurrir largos años de lucha, los cuales se iniciaron en los albores de nuestra revolución armada de 1810 y quedan garantizados en la Constitución de 1917.

Las Fuerzas Armadas tenían que ir a la par de esta máxima jurídica y es así cuando en el año de 1926 se publica la Ley de Retiros y Pensiones del Ejército y Armada Nacionales, misma que fue reformada y adicionada con mayores beneficios para los militares y sus derechohabientes en el año de 1940.

En el año de 1955 se decreta la creación de la Dirección de Retiros y Pensiones para Militares, misma que empieza a funcionar en forma activa el 15 de enero de 1956, tramitándose los haberes de retiro, pensiones, compensaciones, préstamos hipotecarios, enajenación de terrenos y arrendamientos de casas habitación. (13)

Fué el 28 de diciembre de 1961, cuando en la Ley de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas hace su aparición el Servicio Médico Integral para los miembros del Ejército, Fuerza Aérea Mexicana y Armada, así como para sus derechohabientes.

A efecto de unificar el contenido y espíritu social en beneficio del personal de las Fuerzas Armadas del país y sus familiares, el Congreso de la Unión aprueba el Decreto Presidencial sobre la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, el día 28 de mayo de 1976, misma que se publica en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de junio del mismo año, y entrarla en vigor el día 29 de julio de 1976.

En consecuencia, se abrogan las siguientes Leyes:

- Ley de Retiros y Pensiones Militares del año de 1955.
- Ley de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas y todas las disposiciones que se opusieran a ella, así como el decreto que creó la Dirección de Pensiones Militares.

*Dentro de las atribuciones del Instituto de --
Seguridad Social para Las Fuerzas Armadas Mexicanas se - -
encuentran las siguientes:*

- I. Otorgar prestaciones y administrar los -
servicios a su cargo que La Ley le enco-
mienda.*
- II. Administrar su patrimonio exclusivamente
para el fin señalado en La Ley.*
- III. Administrar los fondos que reciba con --
destino específico, aplicándolos a fines
previstos.*
- IV. Administrar los recursos del fondo de La
vivienda para los miembros del activo --
del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, a -
fin de establecer y operar un sistema de
financiamiento que les permita obtener -
crédito barato y suficiente para:
a) La adquisición en propiedad de habita-
ciones cómodas e higiénicas incluyen-
do las sujetas al régimen de condomi-
nio.*

- b) *La construcción, reparación, ampliación y mejoramiento de sus habitaciones; y*
 - c) *El pago de pasivos contraídos por los conceptos anteriores.*
- V. *Coordinar y financiar con recursos del fondo de la vivienda programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los miembros del Ejército, Fuerza Aérea y Armada.*
- VI. *Adquirir todos los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de sus cometidos.*
- VII. *Realizar toda clase de actos jurídicos y celebrar los contratos que requiera el servicio.*
- VIII. *Invertir sus fondos de acuerdo con las disposiciones de la Ley.*
- IX. *Organizar sus dependencias y fijar la estructura y funcionamiento de las mismas.*

- X. Expedir los reglamentos para la debida -
prestación de los servicios y para su --
organización interna.
- XI. Difundir conocimiento y orientación - -
sobre prácticas de previsión social; y
- XII. Las demás que le confieran las Leyes y -
Reglamentos (14).

O R G A N I Z A C I O N .

El Instituto de Seguridad Social para las - -
Fuerzas Armadas Mexicanas, como Organismo Público Descentra-
lizado Federal, con personalidad jurídica y patrimonio pro-
pio, cuyas funciones ya han sido descritas, esta organiza-
do de la forma siguiente:

JUNTA DIRECTIVA.

DIRECCION GENERAL.

- Oficina de información, orientación y trámi-
te.

14 "Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuer-
zas Armadas Mexicanas", Tomo I, 9a. Ed., Secretaría
de la Defensa Nacional, México, D.F., junio 29 de -
1976, pp. 2-3.

- *Contraloría Interna.*
- *Coordinación de planeación e informática.*
- *Unidad jurídica.*

SUBDIRECCION GENERAL.

- *Dirección de prestaciones económicas y sociales.*
- *Dirección Médica.*
- *Dirección de Construcciones.*
- *Dirección de Finanzas.*
- *Dirección Administrativa.*

La Junta Directiva está integrada por nueve -- miembros que son:

Tres designados por la Secretaría de la Defensa Nacional, tres designados por la Secretaría de Marina, - dos por la de Programación y Presupuesto y uno por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (15).

El Ejecutivo Federal designará al Presidente y Vicepresidentes de las propuestas por las Secretarías de la Defensa Nacional o de Marina, o viceversa.

Cuando el Presidente sea de las propuestas por la Secretaría de la Defensa Nacional, el Vicepresidente será de las propuestas por la Secretaría de Marina.

Por cada uno de los miembros de la Junta Directiva, se designarán los suplentes respectivos, sin que ellos puedan desempeñar, por su suplencia los cargos de Presidentes y Vicepresidente de dicha Junta.

Los miembros de la Junta Directiva durarán en su cargo el tiempo que subsista su designación y sus nombramientos podrán ser revocados libremente por quienes los hayan expedido.

El Director General y el Subdirector General del Instituto, así como los demás directores de área serán designados por el Ejecutivo Federal, debiendo tener el primero, de preferencia, la jerarquía de General de División o de Almirante, el Subdirector General y demás Directores de área podrán ser tanto de la Secretaría de la Defensa Nacional o de Marina. Cuando el Director General sea de las pro

puestas por la Secretaría de la Defensa Nacional, el Subdirector General será de las propuestas por la Secretaría de Marina o viceversa y en ningún caso podrán pertenecer los dos simultáneamente a la misma Secretaría.

Cuando por cualquier circunstancia faltasen -- tres miembros de la Junta Directiva, ésta podrá actuar -- válidamente con la concurrencia de seis de sus miembros y -- las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los -- miembros presentes, el Director General tendrá voto de calidad y los acuerdos que tome la Junta Directiva serán ejecutados por el Director General (16).

Dentro de la Ley del ISSFAM., se plasman concretamente tanto las atribuciones de la Junta Directiva como las del Director General, quién este último además tiene facultades de mandatario general del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, en los términos del artículo 12 de la Ley del ISSFAM.

La Dirección de prestaciones económicas y sociales, está constituida por tres Subdirectores:

- *Subdirección de Registro y vigencia de derechos.*
- *Subdirección de retiros y pensiones.*
- *Subdirección de Prestaciones Económicas.*

La Subdirección de Registro y vigencia de derechos, tiene por objeto, como su nombre lo indica, llevar el registro de cada uno de los miembros de las Fuerzas Armadas en activo o en retiro y sus familiares; así como de los pensionistas a quienes con cargo a su patrimonio se les cubren beneficios y además establece la vigencia de los derechos de los individuos arriba mencionados.

Esta Subdirección se encarga de la organización y manejo de la estadística general de servicios y prestaciones proporcionadas por el Instituto.

En tales condiciones, el Instituto, sin invadir las atribuciones de las Secretarías, que continúan afiliando y reafiliando al personal en el activo y retirados, lleva a cabo su función, que fundamentalmente es la afiliación familiar de todo el personal de las Fuerzas Armadas, ya sea en el activo o retirados y de los pensionistas que lo deseen.

C A P I T U L O I I I .

" E S T U D I O D E L A S P R I N C I P A L E S
A C C I O N E S D E R I V A D A S D E L A S
P R E S T A C I O N E S S O C I A L E S
P A R A E L P E R S O N A L D E
L A S F U E R Z A S A R M A D A S "

Cabe mencionar que las prestaciones que se han derivado como un derecho a los trabajadores, viene siendo el resultado de los movimientos revolucionarios que se generaron en nuestro país.

Por tal motivo la seguridad social, toma un lugar preponderante dentro de la administración pública, para que exista una estabilidad social, laboral, cultural y política, siendo necesario mantener protegido al máximo al trabajador y sus familiares dentro de lo que marca la Ley.

Es por eso que la misma administración pública organiza y administra normas y procedimientos que rigen las atribuciones del sector público, para mantener la estabilidad social.

El Maestro Serra Rojas, opina que la administración pública "es una acción del estado encaminada a concretar sus fines. Administrar es servir, es proveer por medio de servicios públicos o administrativos, a los intereses de una sociedad". (17)

1.- A fin de que los miembros del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y sus familias conozcan la forma de solicitar y hacer efectivos sus derechos a los diversos - - beneficios que establece la Ley del ISSFAM., por este medio se dan a conocer dichos ordenamientos actualizados, haciendo una explicación de la forma en que las prestaciones que señalan se hacen efectivas.

Organos de aplicación de la Ley del ISSFAM., - en materia de retiros, compensaciones y pensiones.

- a). Participación del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.
- b). Participación de las Secretarías de la -- Defensa Nacional, Marina y Programación y Presupuesto.

En el trámite de los haberes de retiro, pensiones y compensaciones, intervienen las tres Secretarías mencionadas anteriormente y el Instituto de Seguridad Social.

La regulación para la intervención de las Se--

cretarías de Estado antes citadas y el Organismo Descentralizado Federal, se encuentra en la Ley del ISSFAM.

Asimismo veremos que el personal que se le -- considera en el Servicio Activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada de México, está constituido por el personal encuadrado, agregado, comisionado (o a disposición de la Secretaría de la Defensa Nacional), que presta sus servicios o depende de las Unidades, Instalaciones y Dependencias de -- las Secretarías de la Defensa Nacional o de Marina y por el personal que disfrute de licencia con o sin goce de haberes, hospitalizado, en situación especial, sujeto a proceso y -- por el que se encuentra sufriendo condena, siempre y cuando no haya sido destituido de su empleo. (18)

Por tal concepto, una vez que ya vimos cual es el personal que se encuentra en el activo, ahora veremos en cada caso particular los derechos y beneficios que se otorgan a los derechohabientes, por medio de la aplicación de -- la Ley del ISSFAM.

18 Cfr. "LEY ORGANICA DEL EJERCITO Y FUERZA AEREA MEXICANOS, S.D.N., Ed. Reformada, México, 1986, p. 68.

LOS DERECHOHABIENTES.

I.- Las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, afiliarán a los militares en activo y de retiro, y las cédulas de identificación que expedirán, serán válidas para ejercitar los derechos a las prestaciones contenidas en la Ley del ISSFAM.

El Instituto expedirá a los demás beneficiarios que señala la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas una cédula de identificación a fin de que puedan ejercitar los derechos que legalmente les corresponda. En caso de que el beneficiario carezca de esta cédula, se proporcionará el Servicio Médico Quirúrgico, mediante la exhibición de una constancia provisional que expedirá el Instituto o la Secretaría de la Defensa Nacional y de Marina, en su caso, con la sola comprobación de la relación familiar sin perjuicio de atender de inmediato los casos de extrema urgencia, a reserva de probar posteriormente el derecho que le asiste.

Ahora bien, a quienes se considera como familiares o derechohabientes de los militares para los efectos de Ley:

De acuerdo a lo previsto en el artículo 37 de la Ley del ISSFAM., se consideran como familiares de los -- militares a:

I.- La viuda sola o en concurrencia con los hijos, o éstos solos, siempre que las mujeres sean solteras y los varones menores de edad, o mayores incapacitados o -- imposibilitados para trabajar en forma total o permanente -- si son solteros.

II.- La concubina sola, o en concurrencia de los hijos o éstos solos que reúnan las condiciones anteriores, siempre que por lo que hace a aquélla, existan las siguientes circunstancias:

- a). Que tanto el militar como ella hayan permanecido libres de matrimonio durante su unión.
- b). Que haya habido vida marital durante los cinco años consecutivos anteriores a la muerte.

III.- El viudo de la mujer militar, incapacitado o imposibilitado físicamente para trabajar en forma --

total o permanente, o mayor de 55 años y haya dependido económicamente de la militar.

IV. La madre soltera, viuda o divorciada.

V. El padre mayor de 55 años o incapacitado o imposibilitado físicamente para trabajar.

VI. La madre conjuntamente con el padre - - cuando éste se encuentre en algunos casos de los citados en el punto anterior.

VII. Los hermanos menores, los mayores incapacitados y los imposibilitados para trabajar en forma total y permanente si son solteros, si se trata de hermanas, - mientras permanezcan solteras, y hayan dependido económicamente del militar.

Artículo 38 de la Ley del ISSFAM., señala:

"Los familiares mencionados anteriormente en - cada una de las fracciones citadas excluyen a - los comprendidos en las siguientes, salvo los - casos de los padres considerados conjunta o - - separadamente, los cuales pueden concurrir con

los familiares señalados en las fracciones I, II y III del artículo 37 de la Ley del ISSFAM, siempre que demuestre su dependencia económica con el militar" (19).

Las prestaciones y servicios que otorga la Ley del ISSFAM, en su artículo 16 a los militares y derechohabientes, son los siguientes:

- 1.- Haber de retiro.
- 2.- Pensiones.
- 3.- Compensaciones.
- 4.- Pagas de defunción.
- 5.- Ayuda para gastos de sepelio.
- 6.- Fondo de trabajo.
- 7.- Fondo de Ahorro.
- 8.- Seguro de vida.
- 9.- Venta y arrendamiento de casas.
- 10.- Préstamos hipotecarios y a corto plazo.
- 11.- Tiendas, granjas y centros de servicio.
- 12.- Hoteles de tránsito.
- 13.- Casas hogar para retirados.
- 14.- Centros de bienestar infantil.
- 15.- Servicios funerarios.

- 16.- Escuelas e internados.
- 17.- Centros de alfabetización.
- 18.- Centros de adiestramiento y superación_ para esposas e hijas de militares.
- 19.- Centros deportivos y de recreo.
- 20.- Orientación social.
- 21.- Servicio Médico Integral.
- 22.- Servicio Médico subrogado y de farmacias económicas (20).

RETIROS Y PENSIONES.

Retiro de acuerdo con el artículo 19 de la Ley del ISSFAM, es la facultad que tiene el estado y que ejerce por conducto de las Secretarías de la Defensa Nacional y Marina, para separar del activo a los militares, cuando ocurra una de las causales previstas por esta Ley.

Situación de retiro.- Es aquella en que son -- colocados los militares, mediante órdenes expresas y con la suma de derechos y obligaciones que les confiere la Ley.

Los militares que gocen de licencia ilimitada,

para ser retirados deben de solicitarlo ante la Secretaría de la Defensa Nacional.

El militar que pasa a situación de retiro tiene derecho a que el estado le conceda un haber de retiro -- que es la prestación económica vitalicia a que tiene derecho en este caso de acuerdo a las condiciones que fija la Ley del ISSFAM.

TIENEN DERECHO A LAS PRESTACIONES DEL HABER DE RETIRO, PENSION Y COMPENSACION:

I.- Los militares que estando en activo -- pasen a situación de retiro por órdenes expresas de las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina.

II.- Los familiares de los militares que -- fallezcan en activo o estando en situación de retiro, siempre que en este último caso se les haya concedido haber de retiro, o no haya cobrado la compensación acordada.

Se prevé también como beneficios de la Ley a los miembros de las Defensas Rurales, pero estarán sujetos a lo previsto en el artículo 93 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea.

Los marineros y cabos que no sean reenganchados y pasen a la reserva, también tienen derecho siempre -- que cuenten con un tiempo de servicios mínimos de cinco -- años; a los beneficios que para el caso, señala la Ley.

Es inútil señalar que de acuerdo a lo previsto en la Ley del ISSFAM., que establece que la cuantía de los -- haberes de retiro y de las pensiones, tal y como la estén -- percibiendo los beneficiarios, se incrementarán al mismo -- tiempo y en igual proporción en que aumenten los haberes de los militares y en igual proporción en que aumenten los -- haberes de los militares en activo, esta situación desde -- luego ha tenido varias interpretaciones, especialmente en -- el aspecto presupuestario, sin embargo jurídicamente debe -- aplicarse en un sentido literal beneficiando a todos los -- miembros de las Fuerzas Armadas que pasen a situación de -- retiro.

CAUSALES POR LAS CUALES PUEDE RETIRARSE A UN --
MILITAR DEL SERVICIO ACTIVO:

- a). Haber llegado a la edad límite que fija el artículo 23 de la Ley del ISSFAM.
- b). Quedar inutilizado en acción de armas o como consecuencia de lesiones recibidas en ella.

- c). *Quedar inutilizado en otros actos del -
servicio o como consecuencia de ellos.*
- d). *Quedar inutilizado en actos fuera del -
servicio.*
- e). *Estar imposibilitado para el desempeño -
de las obligaciones militares por enfer-
medad que dure más de seis meses, con -
base a dictámen expedido por dos Médi-
cos Militares.*
- f). *Solicitarlo después de haber prestado -
por lo menos veinte años de servicios -
efectivos o en abonos (21).*

*Conforme al artículo 23 del ISSPAM., nos dice -
que la edad límite de los militares para permanecer en el -
activo es la siguiente:*

<i>I.-</i>	<i>Individuos de Tropa.</i>	<i>45 años.</i>
<i>II.-</i>	<i>Subtenientes.</i>	<i>46 "</i>

III.-	Tenientes.	48 años.
IV.-	Capitanes Segundos.	50 "
V.-	Capitanes Primeros.	52 "
VI.-	Mayores.	54 "
VII.-	Tenientes Coronales.	56 "
VIII.-	Coroneles.	58 "
IX.-	Generales Brigadieres.	61 "
X.-	Generales de Brigada.	63 "
XI.-	Generales de División.	65 "

Los Diplomados de Estado Mayor, los que hayan obtenido un grado académico a nivel Licenciatura o superior, los especialistas, técnicos, mecánicos y servidores domésticos de instalaciones militares, no obstante haber llegado a la edad límite, podrán continuar en el activo hasta por cinco años más, cuando así lo estimen las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina.

Los Generales procedentes de las Armas del Ejército, Ramas de la Fuerza Aérea y Cuerpos de la Armada, también pueden ser retenidos hasta por una sola vez, no obstante que exista alguna de las causales de retiro. Esto a juicio del Titular del Poder Ejecutivo.

Los militares que pasen a situación de retiro, ascenderán al grado inmediato y para el cálculo del beneficio económico, considerando los años de servicios en relación con el tiempo en el grado, de acuerdo con la tabla siguiente:

AÑOS DE SERVICIO.	AÑOS EN EL GRADO.
20	10
22	9
24	8
26	7
28	6
30 ó más.	5

Los militares retirados y los pensionistas tendrán obligación de pasar revista de supervivencia. Exceptuando de esta obligación a los Jefes y Generales.

Cuando las necesidades de la nación lo exijan, los militares retirados podrán ser llamados al activo, requiriéndose para ello Acuerdo Presidencial, al desaparecer el motivo anterior los militares volverán a situación de retiro, sin necesidad de que sobrevenga una nueva causal.

Los haberes de retiro, compensación y pensiones, quedan exentos de todo impuesto, sólo podrán deducirse por disposición judicial en caso de alimentos (22).

Los militares que hayan sido retirados por - - enfermedad que dure más de seis meses podrán volver al activo, cuando esta enfermedad hubiere sido contraído en campaña o en actos del servicio y se logre su curación definitiva.

Tienen derecho al haber de retiro íntegro y -- conforme a lo previsto en el artículo 29 de la Ley:

I.- Los militares inutilizados en acción de - - armas o a consecuencia de lesiones recibidas en ella;

II.- Los paracaidistas que se inutilicen en -- actos propios de su servicio;

III.- Los militares inutilizados en otros actos del servicio o a consecuencia de éstos, siempre que tal - - inutilización se clasifique en la primera categoría, confor

me a las tablas anexas a la Ley del ISSFAM., e igualmente - las comprendidas en la segunda categoría de inutilización, - si tienen 14 o más años de servicio.

IV.- Los militares que hayan cumplido 30 ó más años de servicios.

V.- Los que combatieron en la Heroica Defensa de Veracruz del 21 al 25 de abril de 1914.

VI.- Los que combatieron en Carrisal, Chih., - el 21 de junio de 1916.

VII.- El personal que constituyó la Fuerza - - Aérea Expedicionaria Mexicana en la Segunda Guerra Mundial, en el periodo comprendido entre el 16 de julio de 1944 al - 1° de diciembre de 1945, siempre que figuren en relación -- oficial.

VIII.- El personal de la Armada de México embarcado en la flota de PEMEX durante la Segunda Guerra Mundial, y el embarcado en unidades a flote de la Armada en cumplimiento de órdenes de operaciones y que escoltaron a la flota petrolera y de la Marina Mercante Nacional en el mismo - periodo.

Los militares inutilizados en actos del servicio o a consecuencia de éstos, comprendidos en la fracción III del artículo 31 de la Ley del ISSFAM, con tiempo de servicios menor de 14 años y cuya inutilización se clasifique en la segunda categoría, tendrán derecho a un haber de retiro o un porcentaje sobre el haber calculado conforme al artículo 29 de la Ley, tomándose en cuenta los años de servicio, de la siguiente forma:

AÑOS DE SERVICIO.	2/A. CATEGORIA DE -- INUTILIZACION.
10 ó menos.	80 %
11	85 %
12	90 %
13	95 %

El porcentaje con el que se retira el personal que haya llegado a la edad límite, los que se hayan inutilizado en actos fuera del servicio, los imposibilitados para el desempeño de sus obligaciones militares a causa de enfermedad que dure más de seis meses y los que se retiren voluntariamente, siempre que en todos los casos se les compute cuando menos 20 años de servicios, tienen derecho a un haber de retiro en cuya cuota se tomarán en cuenta los años de servicios en la forma siguiente:

20 AÑOS DE SERVICIOS.	60 %
21 " " "	62 %
22 " " "	65 %
23 " " "	68 %
24 " " "	71 %
25 " " "	75 %
26 " " "	80 %
27 " " "	85 %
28 " " "	90 %
29 " " "	95 %

Pensión, es la prestación económica vitalicia a que tienen derecho los familiares de los militares que -- prestaron 20 ó más años de servicio, cuando éstos fallecen en el activo, o en situación de retiro, disfrutando de haber de retiro (23).

En el caso de las pensiones estas serán pagadas a contar del día siguiente de la muerte del militar a sus familiares de conformidad con lo previsto en el artículo 37 de la Ley.

23 Cfr., *Ibid.*, p. 15.

Si el militar falleció estando en activo sus familiares tendrán derecho a una pensión equivalente al 100 % del haber de retiro que le hubiere correspondido en la fecha de su muerte, o en su caso a una compensación de igual cuantía a la que le hubiere correspondido al militar en la misma fecha.

Los familiares del militar muerto en situación de retiro o se les hubiera otorgado haber de retiro, tienen derecho a una pensión equivalente al 100 % del importe de dicha haber calculado en el momento del fallecimiento.

La Ley prevé que en el caso en que hubiere varios familiares con derecho a pensión o compensación, el importe de éstas se dividirá por partes iguales entre los beneficiarios y cuando se suspendan o extingan los derechos o pensión de un copartícipe, su parte acrecerá proporcionalmente la de los demás.

En el caso de que otorgada una pensión; aparecen otros familiares con derecho a la misma, se les hará extensiva pero sólo percibirán su parte desde la fecha en que les sea concedida, sin que puedan reclamar el reintegro de las cantidades cobradas por los primeros beneficiarios.

Pagada una compensación, los familiares que se presenten con posterioridad no tendrán derecho a reclamar del estado nuevo pago.

Cuando se dá el caso de que dos o más interesados reclamen derechos a pensión o compensación como cónyuges supervivientes de algún militar, exhibiéndose sus respectivas actas del registro civil, se suspenderá el trámite del beneficio hasta que judicialmente se defina, sin perjuicio de continuarlo por lo que respecta a los derechos de los hijos y los padres en su caso. Al concederse el beneficio a éstos últimos se reservará una cuota que se aplicará a favor del cónyuge superviviente que acredite su derecho.

Igualmente cuando se dé el caso de que exista otra persona que se ostente como cónyuge superviviente del militar y el beneficio que se haya otorgado a otra persona por el mismo concepto, solamente se resolverá, dejar insubsistente el beneficio otorgado, con apoyo en sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del matrimonio que sirvió de base a tal beneficio.

Si la segunda solicitante reúne los requisitos legales, se le concederá pensión, la cual percibirá a par-

tir de la fecha en que se hubiere dejado insubsistente la anterior, sin que tenga derecho a reclamar las cantidades cobradas por el primer beneficiario.

Todos los requisitos exigidos por la Ley del ISSPAM., a los familiares de un militar para tener derecho a las prestaciones derivadas de la muerte de éste, deben estar reunidos al acaecer el fallecimiento.

Cuando existen hijos adoptivos, éstos sólo podrán tener derecho a los beneficios de la Ley del ISSPAM. cuando la adopción se haya hecho por el militar antes de haber cumplido 45 años de edad.

El derecho para recibir haber de retiro o compensación, así como pensión o compensación a favor de los familiares de los militares, se origina por resolución dictada por el Instituto y aprobada por la Secretaría de Programación y Presupuesto, el haber de retiro se cubrirá a partir de la fecha de alta en situación de retiro y la pensión se cubre a partir del día siguiente al de la muerte del militar.

Y por último mencionaremos nuevamente que la baja del Ejército, Fuerza Aérea y Armada de México, salvo

la que se ordene por muerte del militar, extingue todo derecho a reclamar haber de retiro, compensación o pensión que se hubiese generado durante la prestación de los servicios militares.

Compensación, es una prestación económica, a que tienen derecho los militares, en los casos en que éstos llegan a prestar más de cinco años sin llegar a veinte años, y que consiste en una sola erogación y que se dá cuando el militar sea puesto en situación de retiro, en los casos y condiciones que fija la Ley (24).

En cuanto a la compensación tienen derecho a esta prestación como ya se dijo, quienes tengan 5 o más años de servicios, sin llegar a 20, y que se encuentren comprendidos en los siguientes casos:

I.- Haber llegado a la edad límite que fija el artículo 23 de la Ley.

II.- Haberse inutilizado en actos fuera del servicio.

III.- Estar en el caso previsto por la fracción V del artículo 22 de esta Ley.

IV.- Haber causado baja en el activo y alta en la reserva, los soldados y cabos que no hayan sido reenganchados.

Ahora bien, la compensación se calculará de la siguiente forma:

POR	5 AÑOS DE SERVICIO.				6 MESES DE HABER.			
"	6	"	"	"	7	"	"	"
"	7	"	"	"	8	"	"	"
"	8	"	"	"	10	"	"	"
"	9	"	"	"	12	"	"	"
"	10	"	"	"	14	"	"	"
"	11	"	"	"	16	"	"	"
"	12	"	"	"	18	"	"	"
"	13	"	"	"	20	"	"	"
"	14	"	"	"	22	"	"	"
"	15	"	"	"	24	"	"	"
"	16	"	"	"	26	"	"	"
"	17	"	"	"	28	"	"	"
"	18	"	"	"	30	"	"	"
"	19	"	"	"	32	"	"	"

El Instituto tendrá entre sus funciones, establecer la capacidad legal y además particulares de los interesados, reconociéndoles un derecho que los ha otorgado, -- con una cesación de los servicios del Instituto, de conformidad con lo estipulado en los artículos 49, 50, 51 y 52 de la Ley de la materia, se establecen los casos en los cuales los militares y sus derechohabientes pierden los derechos -- da recibir los beneficios de la misma, así como de los casos de excepción; y el primero que se señala es la baja en el servicio activo de las Fuerzas Armadas, salvo la que se ordene por muerte del militar, extingue todo derecho a reclamar haber de retiro, compensación o pensión que se hubiera generado durante la prestación de los servicios militares (25).

Además del asentado, también se pierde el derecho por alguna de las siguientes causas:

I.- Renuncia.

II.- Baja del Ejército, Fuerza Aérea o Armada.

III.- Sentencia ejecutoriada dictada en contra del titular del derecho.

IV.- Por pérdida de nacionalidad.

V.- Por dejar de percibir sin hacer gestión de cobro en un lapso de tres años, haber de retiro o compensación ya otorgada o sancionada.

Para los familiares o derechohabientes también se pierden por:

I.- Renuncia.

II.- Sentencia ejecutoriada en contra del titular del derecho.

III.- Pérdida de nacionalidad.

IV.- Llegar a la mayoría de edad los hijos varones pensionados, siempre que no estén incapacitados legalmente o involuntarios de una manera permanente o total para ganarse la vida.

VI.- *Contraer matrimonio el cónyuge supérstite, la concubina, las hijas y hermanas solteras.*

VII.- *Dejar de percibir, sin hacer gestión de sobre en un lapso de tres años, una pensión o una compensación ya otorgada o sancionada.*

En la inteligencia de que la renuncia de derechos para percibir beneficio económico nunca va a en perjuicio de terceros.

En los casos en que la formulara un militar, - sus familiares percibirán la compensación o la pensión que les corresponda conforme a la Ley, al ocurrir el fallecimiento de aquél. Si la renuncia proviene de un familiar -- del militar, su parte acrecerá proporcionalmente la de los demás familiares si los hubiere (26).

Se hace legalmente la aclaración de que el ---

caso previsto en la fracción VII del artículo 51 de la Ley no corre para los menores o incapacitados. Es decir, para -- ellos no es aplicable el dejar de percibir, sin hacer gestión de cobro en un lapso de tres años, una pensión o una -- compensación ya otorgada y sancionada.

Pagos de Defunción, son las que se cubren a -- los deudos de un militar para atender los gastos de sepelio de éste, su monto es el equivalente a 4 meses de haberes o haberes de retiro, más 4 meses de gastos de representación y asignaciones que estuviere percibiendo en la fecha del -- deceso.

Si al militar fallecido fuere veterano de la -- revolución, reconocido por la Secretaría de la Defensa Nacional, sus deudos recibirán el importe de 2 meses más.

Esta prestación será cubierta por la pagaduría dependiente de la Tesorería de la Federación, en donde -- cobraba el militar.

Ayuda para gastos de sepelio, es la prestación que se otorga a los Generales, Jefes y Oficiales que están -- percibiendo haberes o haberes de retiro, equivalente a 15 --

días, más gastos de representación y asignaciones que estuvieren percibiendo, como ayuda para gastos de sepelio en -- caso de defunción del cónyuge, del padre, de la madre o de -- algún hijo.

Para el personal de tropa en los mismos casos, tendrá derecho a que se le otorguen el equivalente a 30 -- días de haberes o haberes de retiro para igual fin, sumados a las asignaciones que estuviere percibiendo.

En caso de padres que tengan varios hijos mili-- tares, la ayuda para gastos de sepelio, se le cubrirá al -- hijo que los haya efectuado.

Esta prestación será cubierta por la oficina -- pagadora dependiente de la Tesorería de la Federación, en -- donde se cubren los haberes o haberes de retiro.

Fondo de Trabajo, es el que está constituido -- con las aportaciones que el Gobierno Federal realiza a fa-- vor de cada elemento de tropa o marinería, a partir de la -- fecha en que cause alta o sea reenganchado hasta que obten-- ga licencia ilimitada o bien quede separado del activo o -- ascienda a oficial.

Este fondo será administrado por el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.A., conforme a su Ley Orgánica.

El Banco del Ejército con cargo a las utilidades del fondo del trabajo cubrirá mensualmente al Instituto el 25% de las primas del seguro de vida obligatorio del personal de tropa y el 75% restante lo cubrirá el Gobierno Federal.

Al fallecimiento del titular, las personas designadas como beneficiarios o a falta de tal designación los familiares en orden de preferencia.

Fondo de ahorro, es el constituido con la aportación que hacen los Generales, Jefes y Oficiales y equivalentes en la Armada, en servicio activo de una cuota fija con el equivalente a un 5% de sus haberes y para el mismo fin, el Gobierno Federal efectuará una aportación de igual monto. Este fondo será administrado por el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.A., conforme a su Ley Orgánica.

Pueden disponer de este fondo, los militares en servicio activo, por el importe de la suma de sus deseos.

tos, cada seis años, contados a partir de la fecha de su primera aportación, o la totalidad del mismo, desde el momento de su separación del servicio activo o se le otorgue licencia ilimitada.

Al fallecimiento del titular, pasará a personas designadas por él como beneficiarios, o a falta de tal designación sus familiares en el orden de preferencia.

- A). El cónyuge o concubina en concurrencia de los hijos.
- B). La madre.
- C). El padre.
- D). Los hermanos.

Seguro de vida, es la prestación que tiene por objeto ayudar económicamente a los familiares de los militares que fallezcan, cualquiera que fuera la causa de su muerte (27).

El Instituto administrará el fondo del seguro de vida o contratará el seguro con alguna Institución Nacional de Seguros.

El seguro de viúda es obligatorio para todos -- los militares que se encuentren en servicio activo.

Y es potestativo, para los que se encuentren -- retirados, con haber de retiro o compensación, los que disfruten de licencia sin goce de haberes. Por lo cual en -- éstos dos últimos casos se requiere que lo soliciten al Instituto en un término no mayor de 30 días.

Vivienda y otras prestaciones.

Fondo de la vivienda militar es el conjunto de aportaciones en dinero que hace el Gobierno Federal para -- constituir depósitos individuales en favor de los miembros de las Fuerzas Armadas en el activo, consistente en un 5% sobre los haberes y asignaciones de técnico, técnico especial y de vuelo que los estén percibiendo, siendo un ahorro forzoso, convenientemente administrado por el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM), que sirve para satisfacer las necesidades habitacionales de los propios militares, por medio de créditos para adquirir en propiedad casas habitación, departamentos en condominio, construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de las mismas, para pagar pasivos adquiridos por el militar por -- cualquiera de los conceptos anteriores; así como para financiar construcciones de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los miembros de las Fuerzas Armadas en activo.

El fondo es un ahorro forzoso para cada militar, porque aunque le pertenece, sólo puede disponer de él cuando cause baja en el servicio activo, pase a la situación de retiro, o bien se le conceda Licencia Ilimitada, --

así como periódicamente, cada diez años, mientras permanezcan en el servicio activo, también tendrá derecho a que se le haga entrega periódica del saldo de los depósitos que se hubieren hecho a su favor con diez años de anterioridad.

PRESTAMO HIPOTECARIO DEL FONDO DE
LA VIVIENDA MILITAR.

Cuando un militar reciba Financiamiento del -- Fondo de la Vivienda Militar (FOVIMI), para adquirir casa o departamento en condominio, construcción de casa, reparación, ampliación o mejoramiento de las mismas, o bien para pagar pasivos por esos conceptos, el 40% del importe de los depósitos que en su favor se hayan acumulado hasta esa fecha, se aplicará de inmediato como pago inicial del crédito concedido.

Durante la vigencia del crédito, se continuará aplicando el 40% de las aportaciones gubernamentales subsiguientes al pago de los siguientes abonos.

En caso de financiamiento, el crédito devengará un interés del 4% anual sobre saldos insolutos.

El militar que tenga crédito otorgado, podrá -

quedar íntegramente liberado antes de que lo haya pagado, - cuando el propio militar sufra una inutilización permanente y total para el servicio activo y otras labores, y cuando - muera sus beneficiarios serán igualmente liberados de toda_ responsabilidad.

Tramitación:

Primeramente se presenta la solicitud respectiva de parte del militar, la cual deberá reunir todos los requisitos que se piden de parte del ISSFAM; el asunto se turna por Oficialía de Partes del ISSFAM al Departamento de -- Crédito del mismo Instituto; éste, posteriormente, realiza trámites internos con la intervención de peritos en ingeniería y en finanzas, para que éstos vean si desde ese punto - de vista procede el otorgamiento del crédito; posteriormente, con la opinión correspondiente, se turna el asunto a la Junta Directiva del ISSFAM, la que aplicando los preceptos legales correspondientes al Fondo de la Vivienda, los criterios y normas generales establecidas por la propia Junta y verificando los requisitos referentes a la situación individual de que se trate, resolverá sobre la procedencia o no - del préstamo solicitado, aprobada o no se notificará al solicitante la Resolución de la Junta, informándole en su caso, a qué Notario Público se turnará el asunto a fin de que se perfeccione legalmente la operación.

Devolución del Fondo:

Se puede disponer del FOVIMI: por separación - del servicio activo, por pasar a situación de retiro, se le concede Licencia Ilimitada, o bien, cada 10 años, si permanece en el servicio activo; el militar en éstos casos deberá llenar una solicitud, a la que se acompañará diversa documentación, la tramitación se realiza ante el ISSFAM.

En caso de muerte del militar se entregará a - la persona que como beneficiaria haya designado el militar - ante el ISSFAM. Si no hubiere realizado esa designación, - se entregará a la viuda, al viudo, a los hijos, a los ascendientes y, cumpliendo ciertos requisitos señalados por la - Ley, a la concubina o al concubinario. La propia Ley establece el orden de prelación correspondiente, o sea, quiénes de esos familiares deben de ser preferidos en relación con - los demás, y en qué casos dos o más de ellos tienen derecho conjuntamente al depósito. Ahora bien, si el militar muriera antes de cubrir sus créditos, éstos estarán cubiertos -- con un grupo que liberará de toda responsabilidad a los familiares o beneficiarios del militar. El importe de las -- primas del Seguro, será cubierto con los intereses que devenguen los créditos otorgados.

En caso de retiro de depósitos del FOVIMI, de -

parte de beneficiarios, estos llenarán una solicitud para -
ello.

Los derechos de los militares titulares de de-
pósitos constituidos en el Fondo de la Vivienda o de sus --
causahabientes o beneficiarios, prescribirán en un plazo de
cinco años.

Con la finalidad de que los recursos del Fondo
se inviertan conforme a la Ley, el Gobierno Federal tendrá_
las siguientes facultades:

I.- La Secretaría de Programación y Presupues-
to vigilará que los programas financieros anuales con recur-
sos del Fondo no excedan a los presupuestos de ingresos co-
rrientes y de los financiamientos que reciba el Instituto.-
Dichos financiamientos deberán ser cprobados por la Secreta
rfa de Hacienda y Crédito Público.

II.- La Comisión Nacional Bancaria y de Seguros,
aprobará los sistemas de organización de la contabilidad y_
de auditoría interna del Fondo. La propia Comisión vigila-
rá que las operaciones del Fondo se ajusten a las normas --
establecidas y a las sanas prácticas informando al Institu-
to y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de las -
irregularidades que pudiera encontrar, para que se corrijan.

En virtud de lo anterior, no son aplicables al Fondo de Vivienda las disposiciones de la Ley para el control por parte del Gobierno Federal, de Los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal.

El Instituto podrá celebrar contratos de promesa de venta, en cuyo caso el militar entrará en posesión de la casa, sin más formalidad que la firma del contrato respectivo y cubrir el pago inicial que corresponda, si el militar hubiese pagado con regularidad durante cinco años o más y se viere imposibilitado de continuar cubriendo estos pagos, tiene derecho a que el Instituto remate en pública subasta el inmueble y que el producto una vez pagado el saldo y sus accesorios, se le entregue el remanente (28).

Si la imposibilidad del pago ocurre dentro de los cinco primeros años, el inmueble será devuelto al Instituto, rescindiéndose el contrato, cobrándose únicamente las rentas, por el tiempo habitado.

Los honorarios materiales por otorgamiento de escritura serán cubiertos por mitad entre el Instituto y --

los militares. El pago de los impuestos y gastos serán por cuenta exclusiva del comprador.

Préstamos hipotecarios y a corto plazo:

Los militares retirados podrán obtener conforme a la Ley Orgánica del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.A., préstamos con garantía hipotecaria sobre inmuebles urbanos.

Tanto en la compra de casas habitación con garantía hipotecaria, como en los préstamos hipotecarios, los militares deberán de tomar un seguro de vida a favor del -- Instituto o del Banco.

Si por causa grave o por causar baja el militar no pudiera cubrir los abonos al adeudo, se le podrá conceder un plazo de espera de seis meses.

Las casas construidas con fondos administrados por el Instituto, quedarán exentas a partir de la fecha de su adquisición o construcción de todos los impuestos federales y de los del Distrito Federal, durante el término que el crédito permanezca insoluto.

También gozarán de exención de impuestos los -
contratos en que se hagan constar dichas adquisiciones.

El Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.A., podrá otorgar préstamos a corto plazo a los -
militares con haber de retiro y a los pensionistas de acuerdo con los recursos disponibles para ese fin y conforme a -
su Ley Orgánica. (29).

Préstamos a corto plazo, también llamados - -
quirografarios, en virtud de que sólo se llena una solici-
tud en el que conste un contrato no autorizado por Notario -
Público.

Estos préstamos los concede el Banco Nacional -
del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.A., a los militares -
en el activo, con haber de retiro y pensionistas.

El importe de dicho préstamo no puede exceder -
de cuatro meses de su haber para los Generales, Jefes y - -
Oficiales.

Para el personal de Tropa, Clases y Marinería, el importe será de dos meses cuando tengan de 6 meses a 2 años de servicios. Cuando tengan más de 2 años de servicios alcanzan hasta cuatro meses de préstamo.

Todo deudor de préstamo a corto plazo aportará una cuota del 1.25% del importe del préstamo para constituir un fondo destinado a la amortización de los saldos insolutos en caso de fallecimiento o pérdida de sus derechos.

El plazo para el pago de un préstamo no puede ser mayor de 18 meses, y la tasa de interés será fijada por el Consejo de Administración, ajustado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los adeudos que no fueran cubiertos por los militares, después de 6 meses de su vencimiento se cargarán a su fondo de ahorro o de trabajo.

Tiendas, granjas y centros de servicios.

El Instituto establece sistemas para la venta a precios bajos, de alimentos, ropa y artículos necesarios para el hogar y para la explotación de granjas, a fin de --

mejorar la alimentación de los militares y sus familiares y establecer en las Unidades Habitacionales, Centros de Servicios económicos y lavandería, planchado, costura, peluquería y otros necesarios.

Hoteles de tránsito.

Con la exclusiva finalidad de proporcionar hospedaje a militares en tránsito con motivo de servicio, el Instituto, acorde con su capacidad financiera y en coordinación con la Secretaría de la Defensa Nacional y de Marina, establecerá hoteles, cuya organización, funcionamiento y cuotas serán fijadas por el Reglamento respectivo.

Casas hogar para retirados.

El Instituto las establecerá en poblaciones adecuadas por sus condiciones específicas, para militares retirados que lo solicitan, mediante una módica mensualidad.

Centros de bienestar Infantil.

Serán establecidos en Plazas de importancia, para atender a niños mayores de 45 días y menores de 7 años, cuando se acredite la necesidad de su ayuda.

Servicios funerarios.

En los centros de población militar numerosa, se establecen capillas con todos los servicios inherentes a las mismas, para prestar el servicio funerario correspondiente mediante el pago de cuotas-costos, a los militares y derechohabientes dentro de estos servicios se proporcionan el de carrozas, traslados, inhumaciones, incineraciones, -- así como la orientación y gestiones en beneficio de la economía de los deudos.

Escuelas, Becas, Créditos de Capacitación, Internados.

El Instituto está facultado a dar becas y créditos de capacitación científica o tecnológica a los hijos de los militares, estableciendo en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, jardines de niños, primarias, secundarias, vocacionales y de estudios medios, reservando para dichos derechohabientes hasta el 50% del cupo en esos planteles.

Es competencia de este Organismo en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, establecer las bases obligatorias para resolver el problema escolar resul-

tante del traslado del militar y sus familias, de una localidad a otra por razones del servicio.

La Secretaría de Educación Pública pondrá - -
anualmente a disposición del Instituto un número adecuado -
de plazas en internados oficiales para ser cubiertos por --
hijos de militares.

Centros de Alfabetización.

Este Instituto cooperará con la Secretaría de -
la Defensa Nacional, en el establecimiento de Centros de --
Alfabetización y extensión educativa para elementos de Tro-
pa y sus familiares, tendientes a elevar su nivel cultural -
y de sociabilidad.

El material audio-visual, será aportado por la
Secretaría de Educación Pública.

Centros de Adiestramiento y Superación para -
Esposas e Hijas de Militares.

Se establecerán para mejorar las condiciones -
físicas y culturales del hogar, aumentar los índices cultu-
ral y de sociabilidad y mejorar la alimentación y el vesti-
do.

Centros Deportivos y de Recreo.

Se establecerán para el mejoramiento de las - condiciones físicas y de salud de los militares y sus familias, así como para el esparcimiento y la ampliación de sus relaciones sociales. Estos centros serán realizados con -- todos los elementos técnicos y materiales que se hagan necesarios.

Servicio Médico Integral.

1.- Es el sistema por el cual se trata de conservar la salud de las personas, entendiéndose por este - - concepto no sólo la ausencia de enfermedad, sino el bienestar físico y mental.

A los militares en servicio activo se les proporciona gratuitamente el Servicio Médico Integral por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional, y en base a la aportación que hace el Gobierno Federal en sus Hospitales, - enfermerías y Secciones Sanitarias (30).

2.- La atención médica-quirúrgica incluye además, la asistencia hospitalaria y farmacéutica necesaria, y en su caso, obstétrica, prótesis y ortopedia y rehabilitación de los incapacitados, así como la medicina preventiva y social y la educación higiénica.

A los militares con haber de retiro y a los familiares de los militares que perciban haberes y haber de retiro, se prestará por el ISSFAM. como servicio subrogado; a los pensionistas, por un período de 6 meses contados a partir de la fecha de la muerte del militar.

3.- Para la hospitalización del militar o de sus familiares, se requiere el consentimiento expreso del paciente.

Los familiares de militares que tienen derecho a esta prestación son:

El cónyuge o en su defecto la concubina con quién haga vida marital; los hijos solteros menores de 18 años; los mayores de edad que se encuentren en planteles oficiales o incorporados con límite hasta de 25 años; y los hijos de cualquier edad inútiles total y permanentemente; las hijas solteras en cualquier edad; el padre y la madre.- El cónyuge de la mujer militar sólo tendrá derecho a las --

prestaciones si está incapacitado o inutilizado total y permanentemente. El padre sólo tendrá derecho a las prestaciones cuando sea mayor de 55 años o esté inutilizado total y permanentemente y la madre en cualquier edad.

4.- Sólo podrá ordenarse la hospitalización del militar o de sus familiares en las siguientes circunstancias:

Cuando la enfermedad requiera de atención y asistencia, que no se puedan proporcionar a domicilio.

Cuando así lo exija la índole de la enfermedad, particularmente de padecimientos contagiosos cuando el estado del paciente demande la observación constante o examen.

En casos graves de urgencia o emergencia.

En caso dado que los militares o sus familiares no se sujeten al tratamiento médico respectivo, no tendrán derecho a exigir que se les siga proporcionando atención médica por lo que se refiere a esa enfermedad.

Todos ellos sólo podrán gozar del servicio mé-

dico cuando estén en situación de dependencia económica - -
respecto del militar.

5.- El servicio materno infantil consta de --
consulta y tratamiento ginecológico, obstétrico y prenatal,
atención del parto, atención del infante y ayuda a la lao--
tancia.

El Servicio Médico Integral con cuotas, se - -
proporciona a los pensionistas que lo soliciten y lo tramit--
tardn directamente al ISSFAM.

Los pensionistas tendrán derecho a recibir el_
servicio médico gratuito, por un período de seis meses con--
tados a partir de la fecha de la muerte del militar, y con--
tinuar gozando de esta prestación mediante el pago adelanta_
do de las cuotas que fije el Instituto, cuando así lo soli--
cite al Instituto.

Servicio Médico Subrogado y de Farmacias Econó_
micas.

La propia Ley del ISSFAM. faculta al Instituto
para celebrar convenios con las Secretarías de la Defensa -

Nacional y de Marina, así también con los Institutos de Seguridad y Servicios Sociales de Los Trabajadores del Estado, y Mexicano del Seguro Social.

El servicio Médico Subrogado comprende:

Asistencia médico-quirúrgica, obstétrica, farmacéutica y hospitalaria. Así como los aparatos necesarios de prótesis y ortopedia.

Asimismo se establecerán farmacias o contratará sin lucro alguno medicamentos y artículos conexas.

Como podemos observar, las prestaciones anteriormente enunciadas, tratan de alcanzar el bienestar social durante y después de la prestación de servicios, dentro del Instituto Armado, en una forma totalmente directa, ya que el militar se beneficia en forma individual dentro de la sociedad en que se desarrolla, como un bien común, no porque sus miembros participen de él, sino porque todos están obligados a procurarlo, mantenerlo y defenderlo, ya que ese bien corresponde a todos conforme sus derechos adquiridos (31).

Respecto a la baja del servicio activo y alta en situación de retiro ha dado lugar a confusiones en algunos de los miembros del Instituto Armado, en ocasiones por falta de información, ya que la terminología llega a ser a veces confundida.

Porque cuando el interesado se va a separar del activo, únicamente solicita su baja del servicio activo, en lugar de solicitar su baja en el activo y alta en situación de retiro, como se puede observar, una confusión puede dejar insubsistentes todos los derechos del titular. Por eso sería conveniente cambiar la terminología de "BAJA Y ALTA EN SITUACION DE RETIRO" por la de "SEPARACION DEL SERVICIO ACTIVO", o alguna otra terminología.

31 Cfr. GONZALEZ DIAZ LOMBARDO FRANCISCO; "Introducción a Los Problemas de la Filosofía del Derecho", México, p. 238.

C A P I T U L O I V .

" A N A L I S I S D E L A C O M P E T E N C I A
J U R I S D I C C I O N A L E N M A T E R I A
D E S E G U R I D A D S O C I A L P A R A
E L P E R S O N A L D E L A S F U E R Z A S
A R M A D A S "

Con el objeto de dar a conocer en una forma más sintetizada, el procedimiento administrativo así como jurisdiccional, que se lleva a cabo en la Secretaría de la Defensa Nacional o de Marina, el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas, la Secretaría de Programación y Presupuesto y los Tribunales que correspondan, mencionaré los pasos a seguir para realizar el trámite de retiro del servicio activo.

Existen tres formas de iniciar este trámite:

A.- Cuando el interesado lo solicite después de haber estado por lo menos 20 años de servicio, y por conducto de sus unidades, dependencias, u Organismos. de Ahf a sus respectivas Direcciones Generales de Arma o Servicio a que pertenezca.

B.- Quedar inutilizado en actos dentro o fuera del servicio o como consecuencia de éstos. Debiendo existir de por medio un certificado médico de inutilidad expedido por dos Médicos Militares.

C.- Por llegar a la edad límite para permanecer en el activo, conforme a la tabla mencionada en el Capítulo anterior.

De las Direcciones Generales a donde pertenezca el interesado; se mandará la documentación respectiva a la Dirección de Justicia Militar, para que ésta decida si procede o no dicha petición; para lo cual ésta Dirección -- mandará el expediente al Archivo de la misma Secretaría para recabar todos los antecedentes del interesado, así como su firma y sus huellas dactilares, para posteriormente pasarlos a la Sección de Cómputos y Servicios de la misma Dirección, con la finalidad de determinar el tiempo de servicios y la antigüedad en el activo, así como la jerarquía -- correspondiente al militar, elaborándose el extracto de antecedentes, transcurrido esto, regresará el expediente a la Dirección de Justicia Militar para que con dicha documentación se formule la declaración provisional de procedencia de retiro, una vez hecho eso se consignará al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas del País, para -- que la H. Junta Directiva mencione la cantidad respecto a las prestaciones que ha adquirido el militar conforme a la misma Ley del ISSFAM.

Debiendo ser notificado el interesado, para -- que en un término de 15 días presente su conformidad o in-- conformidad si así lo desea.

Después se enviará el expediente a la Secretaría de Programación y Presupuesto para que ésta, en base al Erario Federal, se tome en cuenta, inmediatamente se devolverá el expediente a la Dirección de Justicia Militar, para que ella, solicite a la Dirección que corresponda la separación del servicio activo y alta en situación de retiro, para que la Secretaría de Programación y Presupuesto cubra la cantidad que corresponda al interesado. Más adelante se menciona el procedimiento jurídico en caso de inconformidad.

Con el fin de cumplimentar éste trámite, transcribiré el artículo 188 de la Ley del ISSFAM, que a la letra dice:

"La Secretaría de la Defensa Nacional y Marina informará al Instituto y al Banco Nacional del Ejército y la Armada, S.A. de C.V., en un término no mayor de 15 días, contados a partir de la fecha en que se genere de las situaciones siguientes:

- I.- Las altas y bajas del personal en las -- fuerzas armadas;
- II.- Las licencias ilimitadas que se concedan;
- III.- Los nombres y las jerarquías de los militares que hayan cumplido la edad límite;
- IV.- Los nombres de los familiares que los militares

litares señalen para disfrutar los beneficios que la presente Ley concede; esto último, también dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que el militar cause alta, o en el mismo plazo, cuando cambie sus beneficiarios.

Las mismas Secretarías y los militares proporcionarán al Instituto y al Banco, los datos que soliciten - en relación con las funciones que les señala esta Ley." (32)

Las mismas Secretarías dispondrán de los primeros meses de cada año para que se practique examen médico a todos los militares.

Las Direcciones de cada Secretaría están obligadas a comunicar al Organismo Administrativo de tramitar los retiros, los últimos días de cada mes, los nombres de los militares que cumplan edad límite.

El tiempo de servicios comprende el de los - - efectivos, como el de los abonos.

La fracción que exceda de seis meses, será computada por un año. Siempre que se requiera dictámenes médi-

cos, éstos serán expedidos cuando menos por dos médicos militares.

Cuando se trate de retiro voluntario, será por los conductos regulares. Pero cuando sea por edad límite o inutilidad el retiro será forzoso. Las Direcciones y Dependencias encargadas del personal, lo solicitarán exponiendo la causal de retiro.

La propia Ley del ISSFAM. expone que no podrá tramitarse ningún retiro voluntario en su artículo 194, que a la letra dice:

"No podrá tramitarse ninguna solicitud de retiro voluntario:

I.- Cuando la Secretaría de la Defensa Nacional o de Marina, en sus respectivos casos no haya reconocido el carácter militar del peticionario y precisado en cuál de las situaciones de activo se encuentre;

II.- Cuando se trate de un militar procesado en el Fuero de Guerra, en tanto no se resuelva su responsabilidad penal por sentencia firme;

III.- Cuando el militar esté tomando parte en una campaña, esté próxima a abrirse, o cuando la Nación se

encuentre en estado de guerra o exista trastorno del orden interior;

IV.- Cuando por disposición legal o por compromiso suscrito por el militar, éste deba prestar determinado tiempo de servicios, después de haber terminado o interrumpido un curso de formación, capacitación superior o perfeccionamiento en algún establecimiento nacional o extranjero".

El personal que se encuentra gozando de Licencia Ilimitada, formulará un pliego de solicitud de retiro - ante la Secretaría que corresponda.

Cuando alguna de las Secretarías declare improcedente un retiro deberá de motivarlo y fundamentarlo debidamente.

Al notificarsele al militar se le dá a conocer el tiempo de servicios y el grado con que será retirado, -- para que dentro de un plazo de 15 días manifieste su conformidad o formule su inconformidad refiriéndose solamente a la procedencia o improcedencia del retiro, a la jerarquía con que debe ser retirado y al cómputo de sus servicios.

Si se estima conveniente en el mismo escrito - de inconformidad se ofrecerán las pruebas pertinentes, las cuales se recibirán dentro de los siguientes 15 días.

Si el Presidente de la República o la propia - Secretaría estima necesarios los servicios del militar, podrán ejercitar su derecho de retención en el servicio activo conforme a lo establecido en esta Ley. Esto será mientras no se giren las órdenes de baja y alta en situación de retiro. Dando aviso de esta retención a la Secretaría de - Programación y Presupuesto, para que los trámites que se hayan realizado queden sin efecto (33).

El militar podrá desistirse de su solicitud de retiro, hasta antes de que le sea comunicada la aprobación de dicho beneficio.

Para la comprobación de la causa de retiro voluntario y la cuantificación del beneficio económico, sólo se tomará en cuenta el cómputo de servicios que se haga - dentro del trámite de retiro.

Las familias de los militares que se considere--
ren con derecho al beneficio, solicitarán la compensación o
pensión según corresponda, directamente al Instituto acompa--
ñando la documentación necesaria, y éste en un término de -
cinco días hábiles los turnará a la Secretaría de la Defen--
sa Nacional o de Marina, en su caso, misma que dentro de --
los sesenta días hábiles siguientes resolverá lo conciernent
te, previo estudio del expediente y de las pruebas aporta--
das por los interesados, para que se determine la personalidad
militar, la jerarquía y la situación que guardaba al --
momento de su muerte.

Reunidos los elementos de convicción necesarios, la Secretaría declarará la existencia o inexistencia
de la personalidad militar. Esta declaración se notificará
a los peticionarios para que manifiesten su conformidad o -
inconformidad. En este caso, para que ofrezcan y rindan --
pruebas, en la misma forma y términos de esta Ley.

En los casos que los militares y los familia--
res de éstos, hubieran formulado objeciones a las declara--
ciones formuladas por la Secretaría que corresponda, o los
cómputos de servicios, dicha Secretaría formulará dentro de
los 45 días hábiles siguientes su declaración definitiva, -
en la cual resolverá las objeciones, aceptándolas o recha--

sándolas, notificándose a los interesados.

Si los militares o los familiares manifestaran su inconformidad o dejaren transcurrir el plazo de 15 días sin hacer ninguna manifestación, se tendrá como una aceptación tácita.

Al recibir el Instituto el expediente proveniente de la Secretaría que se trate, realizará el estudio de los antecedentes, formulando un dictámen dentro de los 45 días hábiles siguientes, sobre la procedencia del beneficio, su monto y naturaleza, pudiendo solicitar los datos necesarios a la Secretaría, al militar o familiar interesado. En caso que el Instituto advierta que se ha omitido alguna formalidad en el procedimiento, regresará el expediente a la Secretaría remitente para que actualice dicho procedimiento, para con esto evitar reclamaciones ante los Tribunales.

La H. Junta Directiva con vista al dictámen -- y toda la documentación relativa dictará resolución dentro de los 45 días hábiles concediendo o negando el beneficio. Especificando en el primer caso su naturaleza, su cuantía y demás particularidades del mismo.

Resolución.

La Junta del Instituto, en sus resoluciones - acatará las declaraciones definitivas de las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina en su caso, en cuanto a reconocimiento militar, jerarquías o para efecto de retiro -- precisen la causal de retiro, además que se fije la situación dentro del activo y el tiempo de servicios.

Para los familiares de los militares fallecidos, con sólo su credencial de afiliación militar, se les cubrirá el 50% de la mensualidad a que tenía derecho el militar fallecido. Esto lo ordenará la Secretaría de Programación y Presupuesto a la pagaduría correspondiente.

Una vez dictada la resolución definitiva, al efectuarse la liquidación se les descontará lo que a la fecha les había sido cubierto.

Al notificarse la resolución definitiva (que tendrá el carácter de provisional) los interesados podrán ejercer dentro de un plazo de 15 días el recurso de reconsideración, en caso de inconformidad, contando con 15 días para la presentación de pruebas. Este recurso se rechazará de plano, en lo que se refiere a lo ya resuelto por las Secretarías. (34)

En caso de que no se manifieste conformidad o inconformidad dentro de ese periodo, se tendrá como definitiva la resolución de la H. Junta.

Si fué interpuesto el recurso de reconsideración, la Junta del Instituto dictará resolución definitiva ratificando, modificando o revocando dicha resolución, refiriéndose únicamente a las cuestiones planteadas en el recurso, valorando las pruebas aportadas.

Agotado el procedimiento anterior, para efectos de que sea sancionado por la Secretaría de Programación y Presupuesto para poder ser ejecutada la resolución, el Instituto remitirá a dicha Secretaría los acuerdos de la H. Junta Directiva, que nieguen, concedan, modifiquen, suspendan o declaren insubsistentes los haberes de retiro, las pensiones o las compensaciones.

La aprobación o denegación será comunicada de inmediato al Instituto por la Secretaría de Programación y Presupuesto. El Instituto notificará a las Secretarías y al militar, o a los familiares del militar.

La Secretaría de origen al ser notificada, girará las órdenes de baja en el activo y alta en situación -

de retiro del interesado.

Los militares con licencia ilimitada, ordinaria o especial, y los familiares de los militares fallecidos, deben de señalar domicilio, y si desean designar a alguna persona, para oír notificaciones. Esto debe de ser en su escrito inicial en que soliciten el beneficio. Si no se señala domicilio se suspenderá el trámite.

Si un término está corriendo y ocurriera alguna causa legal de suspensión de procedimiento, dicho término volverá a empezar a correr cuando el mismo procedimiento sea reanudado.

Los términos son improrrogables, salvo el caso en el que el promovente demuestre que ha iniciado un procedimiento judicial, en cuyo resultado depende la comprobación de sus derechos.

Los derechos fijados por la Ley del ISSFAM. -- sólo podrán ser modificados o declarados insubsistentes por la Junta Directiva del Instituto, apegados a dicha Ley o -- por sentencia ejecutoriada.

Quienes en ejercicio de sus funciones intervengan, incumpliendo con sus obligaciones, o conociendo la falsedad de algún informe o documento, o alteren los documentos oficiales, serán consignados de acuerdo al Código de Justicia Militar o al Código Penal Federal.

Las relaciones entre el Instituto y su personal se registrarán por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Los trabajadores del Instituto quedarán bajo el régimen de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Las responsabilidades de los funcionarios y empleados del Instituto se normarán por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Las controversias judiciales que surjan sobre la aplicación de esta Ley, así como todas aquellas en que el Instituto tuviere el carácter de actor o demandado, serán de la competencia de los Tribunales Federales. (35)

De las controversias.

Como lo menciona el artículo 206 de la Ley del - - ISSFAM., que si fué interpuesto el Recurso de Reconsideración - se tramitará éste, y la H. Junta Directiva del ISSFAM. dictará resolución definitiva, en donde se ratificará, modificará o revocará; refiriéndose únicamente a lo planteado en el recurso, - valorando las pruebas.

Una vez agotado el procedimiento, la H. Junta Directiva remitirá a la Secretaría de Programación y Presupuesto sus acuerdos para que sean ejecutados, que nieguen, modifiquen, suspendan o declaren insubsistentes los haberes de retiro las pensiones o las compensaciones.

Dichos acuerdos para que puedan ser ejecutados requieren que la Secretaría de Programación y Presupuesto los - - sancione.

Respecto al recurso de reconsideración, más bien es un medio de aplicar el derecho de petición que consagra el artículo 8º Constitucional. Para el Maestro Gabino Fraga, debe - descartarse la llamada reconsideración, por lo que se pide el - retiro de un acto, porque constituye un medio jurídico imperfecto, ya que la autoridad ante quién se interpone no está obligada más que a dar una respuesta por escrito al peticionario. Más sin embargo hay necesidad de agotar este recurso ordinario, - -

puesto que es uno de los requisitos que impone el Código Fiscal de la Federación, para que sea procedente cualquier instancia (36)

Al recurrirse al Tribunal Fiscal de la Federación, como lo menciona su Ley Orgánica en su Capítulo IV, de las Salas Regionales, se establece en el artículo 23 fracción V -- que:

" Las Salas Regionales conocerán de los juicios -- que se inicien contra las resoluciones definitivas que se indican a continuación:

Fracción V.- Las que nieguen o reduzcan las pensiones y demás prestaciones sociales que conceden las leyes a favor de los miembros del Ejército, Fuerza Aérea y Armada Nacional o de sus familiares o derechohabientes con cargo a la Dirección de Pensiones Militares o al Erario Federal, así como las que -- establezcan obligaciones a cargo de las mismas personas, de acuerdo con las Leyes que otorgan dichas prestaciones."

Cuando el interesado afirme, para fundar su demanda, que le corresponde un número mayor de años de servicio que los

reconocidos por la autoridad respectiva, que debió ser retirado con grado superior al que consigne la resolución impugnada, o que su situación militar se diversa de la que le fué reconocida por la Secretaría de la Defensa Nacional o de Marina, según el caso o cuando se versen cuestiones de jerarquía, antigüedad en el grado o tiempo de servicios militares, la sentencia del Tribunal Fiscal sólo tendrá efectos en cuanto a la -- determinación de la cuantía de la prestación pecunaria, que a los propios militares corresponda, o sea las bases para su depuración (37).

Para tal efecto existe la Ley de Comprobación, - Ajuste y Cómputo de Servicios de la Secretaría de la Defensa Nacional, la cual es aplicable en el momento en que el militar se encuentra en alguna de las situaciones mencionadas anteriormente.

La aclaración que se suscite en caso de inconformidad, se hará ante la Dirección de Comprobación, Ajuste y Cómputo de Servicios, presentando las pruebas correspondientes que obren en poder del interesado. Desde que un militar causa alta en el Ejército, Fuerza Aérea o Armada, se le abre un expedien-

te, en donde se manifiesta al pormenor cada uno de los casos - en que el militar se vaya encontrando en el servicio activo.

Una vez agotado el procedimiento administrativo y si aún existe inconformidad del interesado, toda vez que el -- Recurso de Reconsideración no le es satisfactorio, podrá acudir a la Sala Regional, demandando un juicio de nulidad.

Forman parte en el juicio contencioso administrativo:

I.- El demandante.

II.- Los demandados.

a) La autoridad que dictó la resolución impugnada.

b) El particular a quién favorezca la resolución cuya modificación o nulidad pida la - autoridad administrativa.

III.- El Titular de la Secretaría de Estado u Organismo Descentralizado.

IV.- El tercero que tenga un derecho incompatible - con la pretensión del demandante.

Para el particular que demande, tendrá un término - de 45 días a partir de cuando haya sido notificado o tenido o conocimiento del acto impugnado, conforme al artículo 207 del -- Código Fiscal de la Federación. Asimismo para las autoridades_ que presenten la demanda, tendrán un término de 5 años a partir_ de la fecha en que sea emitida la resolución.

Para ambos existe un término de 45 días para dar - la contestación a la demanda a partir de la notificación res-- pectiva.

Dentro de la instrucción se pueden hacer valer in- cidentes o recusar a los Magistrados o peritos del Tribunal, - así también se podrán ofrecer pruebas y formular alegatos.

Posteriormente el Magistrado instructor formulará_ el proyecto de sentencia que se pronunciará por unánimidad o - mayoría de votos de los Magistrados integrantes de la Sala Re- gional.

Si aun prevalece inconformidad de alguna de las -- partes, sobre la sentencia dictada por la Sala Regional, exis- ten los siguientes recursos conforme al artículo 242 del Cód- igo Fiscal de la Federación.

Recursos.

A.- *El de reclamación: que procede ante la Sala -- Regional en contra de las resoluciones del Magistrado Instructor, que admitan o desechen la demanda, la contestación o las pruebas; que decreten o nieguen el sobreseimiento del juicio -- o aquellos que admitan o rechacen la intervención del coadyuvante o del tercero.*

Este recurso se interpondrá dentro de los 5 días -- siguientes a aquél en que surta efectos la notificación. Su -- objeto es subsanar las violaciones cometidas y dictar la resolución que en derecho corresponda.

B.- *El de queja: que procede contra resoluciones de las Salas Regionales violatorias de la Jurisprudencia del Tribunal, y se ocurrirá en queja ante la Sala Superior dentro de -- los 15 días siguientes a aquél en que surtan sus efectos la -- notificación respectiva conforme al artículo 245 del mismo ordenamiento.*

C.- *El de revisión: la resolución de Salas Regionales que decreten o nieguen sobreseimientos y las sentencias -- definitivas, serán recurribles por las autoridades ante la -- Sala Superior, cuando el asunto sea de importancia y trascen--*

dencia, a juicio del Titular de la Secretaría de Estado, Departamento Administrativo u Organismo Descentralizado. Este recurso será interpuesto ante el Presidente del Tribunal y dentro de un plazo de 15 días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de la resolución que se impugna (38).

Para las Secretaría de Estado, Departamento Administrativo u Organismo Descentralizado, existe la revisión - fiscal, contra las resoluciones de la Sala Superior, y se interpone ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación dentro de un plazo a partir de los 15 días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación respectiva y será dirigido este recurso ante el Presidente de la Segunda Sala, requiriéndose la determinación de importancia y trascendencia del asunto de que se trate.

El particular que después de haber agotado el procedimiento administrativo y los recursos respectivos, y aun así no le sea satisfactorio el último resultado, podrá acudir a la demanda de amparo ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa, según sea el caso.

C O N C L U S I O N E S .

1.- El desarrollo de nuestro sistema social, - ha tenido como base la seguridad social, la cual ha evolucionado en nuestro país, no sólo como una forma humanista, sino como una forma de obtener derechos dentro de una colectividad productora; porque si existe algo que pueda limitar o -- minar al ser humano es la intranquilidad de un presente agobiado por enfermedades y carencias económicas y un futuro -- incierto, cuando comienza a aparecer la vejez, además de poder llevar a cabo satisfactoriamente las obligaciones para -- con su familia.

Es por ello que la nación dentro de sus capacidades, consagra en su Carta Magna, la protección al individuo trabajador y sus familiares, creando ésta una serie de -- derechos que conforme al tiempo laboral, van aumentando o mejorando, proporcionándose día con día una mejor seguridad social.

2.- Hemos de mencionar que jurídicamente existen dos factores componentes del sistema en el que vivimos -- el hombre y las instituciones, el primero busca integrarse a

una colectividad, por su desarrollo y alcance propios, más sin embargo dan forma a las Instituciones, y éstas lo que buscan es un desarrollo comunitario, ya que dentro de sus propósitos virtuales, es la de dar protección al trabajador y sus derechohabientes, otorgándoles las prestaciones fundamentales, con el propósito de adquirir un bienestar social, para un mejor desempeño laboral.

3.- Dejándose notar que tanto dentro del sector público y privado, la paz social radica en su propia seguridad, sosteniendo con ello la estabilidad del país.

Dentro de nuestro sistema de seguridad social, funcionan los Institutos Mexicano del Seguro Social, Seguridad y Servicio Social para los Trabajadores al Servicio del Estado y el de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, que funcionan conforme al número de población protegida y tipo de prestaciones que otorgan a sus afiliados y derechohabientes materializando los beneficios a que tienen derecho.

4.- Refiriéndonos en concreto al ISSFAM, quién es el encargado de proporcionar el bienestar social a los miembros de las Fuerzas Armadas, encontramos una serie de beneficios prioritarios, que dan al militar la tranquilidad -

presente y futura respecto a su porvenir, ya que como anteriormente lo mencionamos, el militar en su mayoría, expone su vida, por el tipo de misión que la nación le asigna.

Por tal motivo desde el ingreso de un ciudadano a las Fuerzas Armadas, tiene como obligación designar beneficiarios y mantenerlos actualizados ante el Instituto, siendo el trámite sumamente simplificado tanto para el titular del derecho como sus derechohabientes. Únicamente reuniendo los documentos necesarios en donde se demuestre el entroncamiento familiar. Es suficiente para que el Instituto empiece el trámite respectivo en caso de los familiares; o las Secretarías de la Defensa Nacional o de Marina, en su caso para el titular del derecho.

5.- El derecho a la seguridad social, nos dá a conocer los movimientos ideológicos, políticos y sobre todo humanos, ubicándose en las diversas legislaciones, para proteger a los más elementales derechos como lo son el de conservar la salud y por lo tanto la vida, el de poder crear un patrimonio y proteger los recursos económicos para con todo ello obtener el bienestar social.

6.- Sería conveniente que los tres Institutos -

antes mencionados. Con cursos de actualización técnica y administrativa funcionarán en forma coordinada y que desde el momento que el trabajador, firme su contrato laboral, se le haga de su conocimiento los beneficios que adquiere conforme a derecho. Dentro del Ejército se ha aplicado tiempo atrás.

Así también buscar que la seguridad social, lle gue hasta los lugares más ignotos de nuestra República, con el fin de incrementar un mayor número de afiliados, para con esto, aumentar la productividad organizada del país, y que cuando se mejore alguna prestación, sea en igual forma en los tres Institutos.

7.- Si bien es cierto que los trámites en el ISSFAM son simplificados, aún más se podrían modificar, nombrándose a un funcionario de la Secretaría de Programación y Presupuesto, además de los que integran la H. Junta Directiva del ISSFAM, para:

Que físicamente se encuentre en el edificio del ISSFAM., con las atribuciones y facultades que a la fecha de desempeñan con la finalidad, de centralizar el trámite y vigilar el funcionamiento que establece la misma Ley del ISSFAM, para que al momento que la H. Junta Directiva apruebe un expediente, la Secretaría de Programación y Presupues-

to materialice económicamente la prestación requerida.

8.- Es conveniente cambiar la terminología en lo que respecta a "BAJA" y "BAJA Y ALTA EN SITUACION DE RETIRO" por la confusión que se presenta sobre todo con el personal de tropa; pudiéndose utilizar el término "SEPARACION DEL SERVICIO ACTIVO" o simplemente "ALTA EN SITUACION DE RETIRO" en lugar de "BAJA Y ALTA EN SITUACION DE RETIRO" o alguna otra terminología que diferencie el acto por el cual, por una confusión gramatical, se pueden perder todos los beneficios a que se tengan derecho.

9.- Cuando los derechohabientes, se presenten al ISSFAM, a cobrar los beneficios de un militar fallecido, hacen un trámite para cada una de las prestaciones económicas a que tenía derecho el titular, por lo que en cada uno de estos trámites deben de cubrir los requisitos casi con la misma documentación requerida, con la finalidad de agilizar los trámites, sería conveniente centralizar el trámite, haciéndose una sola solicitud al Director General del ISSFAM, acreditando la defunción y la situación del militar dentro del Ejército, el entroncamiento familiar, la personalidad del interesado. Y por medio de una sola contestación a esa solicitud, llevar a cabo la realización de los beneficios desorbitos.

10.- La condecoración de perseverancia, causa un incremento económico dentro de los haberes y haberes de retiro, pensiones y compensaciones, por el tiempo de servicios ininterrumpidos. Sería conveniente que ese tiempo de servicios, se contara como tiempo de servicios efectivos, -- tal es el caso que cuando exista un retiro de acción penal a un militar sujeto a proceso, no interrumpa su continuidad, -- para alcanzar dicho beneficio, aplicándole la retroactividad.

11.- Es de suma necesidad, destacamentar Abogados militares en cada una de las Zonas Militares, con las -- funciones no sólo de Ministerios Públicos Militares, sino -- como asesores de los Comandantes de Zonas, en lo que se refiere a aspectos legales del Fuero de Guerra, Fuero Federal y Fuero Común. Pudiéndose incrementar dentro de la Seguridad Social como una prestación de servicios, el asesoramiento o apoyo jurídico a personal militar que lo solicite a la superioridad, en asuntos relacionados con el Fuero Común y Fuero Federal, en donde exista litigio, ya que ésta prestación --- apoyarla económicamente al interesado.

Por tal motivo la Procuraduría General de Justicia Militar en su Ley Orgánica, facultarla dentro de sus funciones, las atribuciones de asesorar o apoyar jurídicamente a personal militar. Además de las ya existentes, como el de vigilar el estricto cumplimiento de las Leyes y Reglamentos Castrenses.

12.- Si el militar se ha desvenuado en compañía de su esposa e hijos, dentro de un núcleo social, que se encuentra funcionando, con la cimentación del desarrollo moral y él con su familia forman una parte importante de esa sociedad, esta familia queda en completo desequilibrio social, moral y sobre todo económico cuando el militar se encuentra sujeto a proceso, percibiendo el 50% de su haber mensual, conforme el artículo 30 del reglamento a que deben sujetarse los grupos de militares procesados o sentenciados. Dichos militares están cumpliendo con una serie de obligaciones que le impone el mismo reglamento, directivas, consignas, reglamento interior de los centros de rehabilitación. Por lo que considero la derogación del artículo mencionado anteriormente, por que con ello, no se desestabiliza a la familia y por lo tanto al núcleo social de que forma parte.

BIBLIOGRAFIA GENERAL.

- 1.- DUBLAN MANUEL Y LOZANO JOSE MARIA, Legislación Mexicana, Colección de las Disposiciones Legislativas expedidas desde la Independencia, Ed. Oficial, México, 1976.
- 2.- GONZALEZ DIAS LOMBARDO FRANCISCO, El Derecho Social y la Seguridad Social Integral, Textos Universitarios, -- U.N.A.M., México, 1978.
- 3.- GONZALEZ DIAS LOMBARDO FRANCISCO, Introducción a los -- Problemas de la Filosofía del Derecho, Edit. Porrúa, Méxi--
co.
- 4.- FRAGA GABINO, Derecho Administrativo, Edit. Porrúa, Ed. -
19a., México, 1979.
- 5.- MIRANDA CORDOVA RUBEN, El Instituto de Seguridad Social para Las Fuerzas Armadas Mexicanas, Edit. S.D.N., Confe-
ría ISSPAM, México, 1986.
- 6.- SERRA ROJAS ANDRES, Derecho Administrativo, Edit. Porrúa
Ed. 9a., Tomo I, México.
- 7.- TRUEBA URBINA ALBERTO, TRUEBA BARRERA JORGE, Legisla---
ción Federal del Trabajo Burocrático, Edit. Porrúa, - -
Ed. 18a., México, 1982.

L E G I S L A C I O N .

- 1.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, -
Edit. Trillas, Ed. 2a. México, 1984.
- 2.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO ACTUALIZADA Y COMENTADA, Edit. -
Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Ed. 5a., Mé-
xico, 1982.
- 3.- LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS -
ARMADAS MEXICANAS, Edit. S.D.N., Ed. 9a., Tomo I, Méxi-
co, 1976.
- 4.- LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, Edit. Edi-
tores Mexicanos Unidos, Ed. 1a., México, 1987.
- 5.- LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL AL SERVICIO DE LOS
TRABAJADORES DEL ESTADO, Edit. Porrúa, Ed. 22, México, -
1986.
- 6.- LEY ORGANICA DEL EJERCITO Y FUERZA AEREA MEXICANOS, Edit.
S.D.N., Ed. Reformada, México, 1986.
- 7.- LEY ORGANICA DEL BANCO NACIONAL DEL EJERCITO, FUERZA AE-
REA Y ARMADA, S.A., Edit. S.D.N., Ed. 1a. México, 1985.
- 8.- LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION, Edit.
Ediciones Andrade, S.A., Ed. 16a., México, 1984.
- 9.- CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, Edit. P.A.C., S.A. DE --
C.V., Ed. 1a. México, 1986.